



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de marzo de 2009
No. 51

SUMARIO:

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE REVALIDAN Y DECLARAN OBLIGATORIAS CATORCE TESIS DE JURISPRUDENCIA PERTENECIENTES A LA PRIMERA EPOCA Y SE APRUEBAN CUATRO TESIS RELEVANTES DE LA SEGUNDA EPOCA.

AVISOS JUDICIALES: 808, 307-A1, 807, 803, 800, 802, 313-A1, 264-A1, 694, 696, 695, 708, 229-B1, 230-B1, 231-B1, 232-B1, 692, 279-B1, 278-B1, 280-B1, 826, 318-A1, 810, 891, 907, 908, 897, 898, 295-B1, 903, 904 y 356-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 848, 845, 844, 359-A1, 899, 900, 906, 905, 915, 846, 812-C1, 810-C1, 833, 830, 831, 832, 811-C1, 836 y 837.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE REVALIDAN Y DECLARAN OBLIGATORIAS CATORCE TESIS DE JURISPRUDENCIA PERTENECIENTES A LA PRIMERA ÉPOCA Y SE APRUEBAN CUATRO TESIS RELEVANTES DE LA SEGUNDA ÉPOCA.

CONSIDERANDO

Que con el fin de generar la mayor seguridad y certeza jurídicas en sus resoluciones, asegurando la misma interpretación y aplicación de la norma ante la identidad material de hechos, el Magistrado Presidente estimó pertinente instruir a la Comisión de Jurisprudencia, que realizara el análisis de las tesis de jurisprudencia de la Primera Época, particularmente aquellas relacionadas con las causales de nulidad a que se refieren los artículos 298 y 299 del Código Electoral del Estado; así como, la elaboración de una propuesta al Pleno de aquellas que ameritaran ser revalidadas y que pudieran resultar total o parcialmente aplicables a casos venideros.

En atención a dicha solicitud y en estricto acatamiento al procedimiento para la *revalidación de Tesis de Jurisprudencia* contenido en los *Lineamientos para la Elaboración, Aprobación, Notificación y Publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que emita el Tribunal Electoral del Estado de México*, la Comisión de Jurisprudencia celebró seis sesiones de trabajo en las que analizó y discutió cada una de las tesis correspondientes a la Primera Época relacionadas con las causales de nulidad. A partir de dicho estudio y con fundamento en el artículo 2º, fracción V de los referidos lineamientos, elaboró una propuesta con aquellas que consideró susceptibles de ser revalidadas, y adicionalmente, remitió cuatro proyectos de Tesis Relevantes correspondientes a la Segunda Época.

En consecuencia, los cinco Magistrados integrantes del Pleno consideraron que las tesis de jurisprudencia y proyectos de tesis relevantes, cuyos rubros y textos obran anexos al presente acuerdo, contienen criterios trascendentes que resultan aplicables a los medios de impugnación, particularmente a los juicios de inconformidad que conocerá esta autoridad jurisdiccional con posterioridad a la jornada electoral que se celebrará este año en el Estado.

Asimismo, en la Sesión Pública de nueve de marzo de 2009, acordaron su revalidación y aprobación con carácter obligatorio, previa adecuación de algunos de sus rubros y textos.

En mérito de lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en la sesión pública de referencia, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 289, fracción XI y 335 del Código Electoral del Estado de México, 20. fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, así como de los artículos 16 fracciones II y III, 23 y 25 de los referidos Lineamientos para la Elaboración, Aprobación, Notificación y Publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que emita esta autoridad jurisdiccional, emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban por unanimidad y declaran obligatorias la tesis de Jurisprudencia por Revalidación, cuyos textos obran anexos a este acuerdo, y a las que les fueron asignados los rubros y claves siguientes:

“ACTAS ELECTORALES. LOS ERRORES E IMPERFECCIONES EN SU LLENADO SON INSUFICIENTES PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA.”

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN TEEMEX.JR.ELE 01/09;

“AGRAVIOS. NO LOS CONSTITUYEN LA SIMPLE INVOCACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMEN INFRINGIDOS.”

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN TEEMEX.JR.ELE 02/09;

“DENUNCIAS O QUERELLAS PENALES. VALOR PROBATORIO.”

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN TEEMEX.JR.ELE 03/09;

“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. LA AUSENCIA DE IMPUGNACIÓN AL MOMENTO DEL REGISTRO NO ES OBSTÁCULO PARA ANALIZARLA EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ.”

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN TEEMEX.JR.ELE 04/09;

“ERROR O DOLO EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. PRESUPUESTOS PARA ACREDITAR LA CAUSAL DE NULIDAD.”

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN TEEMEX.JR.ELE 05/09;

“ESCRUTADORES. LA AUSENCIA DE UNO DE ELLOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, NO ACTUALIZA LA CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN.”

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN TEEMEX.JR.ELE 06/09;

“IMPROCEDENCIA. SU ANALISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO.”

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN TEEMEX.JR.ELE 07/09;

“INSTALACION DE LA CASILLA EN HORA ANTERIOR. SU ACTUALIZACION NO NECESARIAMENTE ES CAUSAL DE NULIDAD.”

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN TEEMEX.JR.ELE 08/09;

“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN EN FECHA DISTINTA A LA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN. SU INTERPRETACIÓN PARA EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD.”

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN TEEMEX.JR.ELE 09/09;

“REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. LOS DE CARÁCTER NEGATIVO SE PRESUMEN SATISFECHOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.”

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN TEEMEX.JR.ELE 10/09;

“SUFRAGAR SIN CREDENCIAL O SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. CUÁNDO ES DETERMINANTE.”

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN TEEMEX.JR.ELE 11/09;

“SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA. DEBE RECAER SOBRE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA O SECCIÓN.”

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN TEEMEX.JR.ELE 12/09;

"UBICACIÓN DE LA CASILLA EN DISTINTO LUGAR. SUPUESTO EN QUE NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD."

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN TEEMEX.JR.ELE 13/09, y

"VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN. CONCEPTO."

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN TEEMEX.JR.ELE 14/09.

SEGUNDO. Se aprueban por unanimidad las tesis relevantes, cuyos textos completos se encuentran anexos a este acuerdo, y que llevan por rubro y clave los que se expresan a continuación:

"AMPLIACIÓN DE AGRAVIOS. ES IMPROCEDENTE."

TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 01/09;

"CANDIDATURA COMÚN. SUBSISTE SI LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGRAN COINCIDEN EN LA SUSTITUCIÓN DE UN MISMO CANDIDATO."

TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 02/09;

"INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS Y CONCEPTO."

TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 03/09, y

"PAQUETES ELECTORALES. LA ATRIBUCIÓN DE ENTREGARLOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE NO ES EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA."

TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 04/09.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos se sirva certificar la aprobación y declaración de obligatoriedad de la Jurisprudencia por Revalidación, y la aprobación de las Tesis Relevantes de Segunda Época, ha que se hecho referencia en los anteriores puntos de acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos proceda a hacer del conocimiento general la Jurisprudencia y las tesis aprobadas, mediante su fijación en estrados; así como, a través de la notificación que realice en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de los *Lineamientos para la Elaboración, Aprobación, Notificación y Publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que emita el Tribunal Electoral del Estado de México.*

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SESIÓN PÚBLICA EFECTUADA EL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SAMUEL ESPEJEL DÍAZ GONZÁLEZ, ARTURO BOLIO CERDÁN, RAÚL FLORES BERNAL, JESÚS ANTONIO TOBIÁS CRUZ Y LUZ MARÍA ZARZA DELGADO, POR Y ANTE LA LICENCIADA SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. SAMUEL ESPEJEL DÍAZ GONZÁLEZ
(RUBRICA).

MAGISTRADA
DRA. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO
(RUBRICA).

MAGISTRADO
LIC. ARTURO BOLIO CERDÁN
(RUBRICA).

MAGISTRADO
LIC. JESÚS ANTONIO TOBIÁS CRUZ
(RUBRICA).

MAGISTRADO
MTRO. RAÚL FLORES BERNAL
(RUBRICA).

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
(RUBRICA).

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México**JURISPRUDENCIA
POR REVALIDACIÓN**

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.JR.ELE 01/09
FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve
MATERIA: Electoral
FUENTE: Jurisprudencia de primera época

ACTAS ELECTORALES. LOS ERRORES E IMPERFECCIONES EN SU LLENADO SON INSUFICIENTES PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. El ejercicio del derecho al voto de los electores no puede ser viciado por los errores e imperfecciones que sean cometidos por un órgano electoral desconcentrado, no especializado, ni profesional, como lo son las mesas directivas de casilla. En consecuencia, el incorrecto llenado de las actas o formatos electorales son irregularidades que resultan insuficientes para declarar la sanción anulatoria de la votación recibida en una casilla. Del análisis e interpretación de las hipótesis contenidas en el artículo 298 del Código Electoral del Estado de México, el Legislador no estableció como causa de nulidad de la votación recibida en una casilla, el que cuando alguno de los funcionarios de casilla comete errores al llenar los documentos electorales, pues es un hecho del conocimiento general de la población, que los funcionarios que integran las casillas electorales son ciudadanos particulares que no son expertos en los trabajos cívico-electorales que se le encomiendan, y aún cuando son capacitados por el Instituto Electoral del Estado de México, es frecuente que involuntariamente cometan errores al llenar los formatos electorales. Lo anterior, aunado a que los espacios que deben llenar los miembros que integran la mesa directiva de casilla, no son requisitos solemnes, sino formales, por ello, este Tribunal estima que generalmente los errores que se contienen en la documentación electoral, no son de tipo doloso, sino más bien accidentales. Por esta razón, si los errores no trascienden al resultado de la votación, no existe causa para anular la votación recibida, ya que es un principio de la justicia electoral privilegiar el respeto al voto y no anularlo por errores de forma.

Segunda Época.

Juicio de Inconformidad JI/24/2000. 15 de julio de 2000. Unanimidad de Votos.

Juicio de Inconformidad JI/61/2000. 17 de julio de 2000. Unanimidad de Votos.

Juicio de Inconformidad JI/76/2000. 19 de julio de 2000. Unanimidad de Votos.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA:

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos, aprobaron y declararon obligatoria la jurisprudencia por revalidación en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.JR.ELE 01/09, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México. - **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
(RUBRICA).

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.JR.ELE 02/09
FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve
MATERIA: Electoral
FUENTE: Jurisprudencia de primera época

AGRAVIOS. NO LOS CONSTITUYEN LA SIMPLE INVOCACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMEN INFRINGIDOS. El artículo 311 fracción V del Código Electoral del Estado, establece la obligación de que el recurrente exprese agravios, que son, los argumentos o razonamientos jurídicos tendentes a demostrar la ilegalidad de la resolución objetada. De ahí que para cumplir con este requisito, no es suficiente la simple invocación de los preceptos que en el caso se estimen infringidos, sino que debe expresarse en qué consiste la violación.

Segunda Época.

Recurso de Inconformidad RI/28/96. 23 de noviembre de 1996. Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI/88/96. 30 de noviembre de 1996. Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI/94/96. 6 de diciembre de 1996. Unanimidad de Votos.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA:-----

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos, aprobaron y declararon obligatoria la jurisprudencia por revalidación en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.JR.ELE 02/09, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
(RUBRICA).

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

**JURISPRUDENCIA
POR REVALIDACIÓN**

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.JR.ELE 03/09

FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve

MATERIA: Electoral

FUENTE: Jurisprudencia de primera época

DENUNCIAS O QUERELLAS PENALES. VALOR PROBATORIO. Las denuncias presentadas ante el ministerio público, contienen esencialmente la participación de hechos que hace cualquier persona a la autoridad investigadora, que pueden ser constitutivos de un ilícito. En materia electoral este tipo de actuaciones carecen de valor probatorio pleno respecto de su contenido, teniendo sólo la calidad de indicios, ya que únicamente demuestran que se presentó una denuncia o querrela ante la autoridad indagadora, pero no comprueban la veracidad de los hechos referidos en ella. Para que lo manifestado en una acusación o querrela tenga efectos probatorios se requiere que haya sido corroborado con otros elementos de convicción; en consecuencia, la simple presentación del escrito acusatorio no es apto para acreditar la veracidad de la versión aducida en dicho libelo.

Segunda Época.

Juicio de Inconformidad JI/10/2003. 10 de abril de 2003. Unanimidad de Votos.

Juicio de Inconformidad JI/89/2003 y JI/90/2003 Acumulados. 10 de abril de 2003. Unanimidad de Votos

Juicio de Inconformidad JI/96/2003 y JI/119/2003 Acumulados. 17 de abril de 2003. Unanimidad de Votos.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA:-----

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos, aprobaron y declararon obligatoria la jurisprudencia por revalidación en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.JR.ELE 03/09, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México. - **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
(RUBRICA).**

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.JR.ELE 04/09

FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve

MATERIA: Electoral

FUENTE: Jurisprudencia de primera época

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. LA AUSENCIA DE IMPUGNACIÓN AL MOMENTO DEL REGISTRO NO ES OBTÁCULO PARA ANALIZARLA EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ. La elegibilidad se refiere a las condiciones inherentes a quienes aspiren a ocupar un cargo de elección popular, indispensables para su ejercicio, en consecuencia, no basta que al momento de realizar el registro de un candidato, se haga la calificación pertinente sobre el cumplimiento cabal de los requisitos de elegibilidad, también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral administrativa, al momento de proceder a la declaración de validez de la elección y otorgamiento de constancias de mayoría o de representación proporcional, o cuando se resuelva un medio de impugnación interpuesto ante el Tribunal Electoral de la Entidad. En caso de controversia, las cuestiones relativas a la inelegibilidad de candidatos se pueden hacer valer a través del recurso de revisión o del recurso de apelación, según se trate, contra el registro de los candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, que serán resueltos respectivamente por el Consejo General del Instituto Electoral o por el Tribunal Electoral ambos del Estado de México, o por medio del juicio de inconformidad contra el otorgamiento de las constancias de mayoría o de representación proporcional, que será fallado por el segundo de los Órganos mencionados, en virtud de que el análisis de los requisitos de elegibilidad puede realizarse aún cuando el registro de las candidaturas hubiera quedado firme, por no haberse impugnado en ese momento, porque el registro de un candidato a un cargo de elección tiene que ver sólo con un aspecto procedimental o adjetivo, la firmeza resultante de su falta de impugnación se manifiesta únicamente en la circunstancia que a los ciudadanos registrados ya no se les debe privar de la calidad de candidatos, puesto que por decisiones que causaron estado, adquirieron un conjunto de derechos y obligaciones que les permite contender en el proceso electoral, por ello la calificación de los requisitos de elegibilidad puede realizarse también en el momento o etapa en que se efectúe el cómputo final para realizarse la declaración de validez, ya que no puede concebirse se declare electo a quien no cumpla con los requisitos para ser considerado elegible, ello no es óbice para que pueda ser revisado de nuevo el cumplimiento de los requisitos legales para su elegibilidad, ya que en el inter de tiempo que transcurre desde el momento de registro ante los órganos correspondientes, a la fecha en que se realiza el cómputo final de la elección de que se trate, o se impugne la entrega de la constancia respectiva ante este Tribunal Electoral, puede haberse dejado de cumplir con dichos requisitos debido a determinadas circunstancias, o bien, no haberse cumplido desde el momento de su registro, y por ende, ser inelegible para ocupar el cargo al que fue postulado y resultó electo o asignado, según sea el caso.

Segunda Época.

Juicio de Inconformidad JI/15/2003 y JI/16/2003 Acumulados. 10 de Abril de 2003. Unanimidad de Votos.

Juicio de Inconformidad JI/21/2003. 10 de Abril de 2003. Unanimidad de Votos.

Juicio de Inconformidad JI/127/2003 y JI/128/2003 Acumulados. 17 de Abril de 2003. Unanimidad de Votos.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA:

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos, aprobaron y declararon obligatoria la jurisprudencia por revalidación en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.JR.ELE 04/09, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
(RUBRICA).**

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

**JURISPRUDENCIA
POR REVALIDACIÓN**

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.JR.ELE 05/09
FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve
MATERIA: Electoral
FUENTE: Jurisprudencia de primera época

ERROR O DOLO EN EL COMPUTO DE VOTOS. PRESUPUESTOS PARA ACREDITAR LA CAUSAL DE NULIDAD. Para declarar la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas por la causal prevista en la fracción IX del artículo 298 del Código Electoral del Estado de México, es necesario que se actualicen los supuestos normativos consistentes en que exista error o dolo en el cómputo de votos y que este sea determinante para el resultado de la votación. De acuerdo a la interpretación gramatical, sistemática y funcional de esa causal de nulidad, por error debe entenderse cualquier idea o expresión no conforme a la verdad o que tenga diferencia con el valor aritmético correcto y que, jurídicamente, implica la ausencia de mala fe; el dolo debe entenderse como una conducta que lleve implícita el engaño, el fraude, la maquinación, la simulación, la mentira; ambos serán determinantes para el resultado de la votación, cuando el número de votos computados en forma irregular, resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos emitidos a favor de los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación recibida en la casilla impugnada, y que de no haber existido esa irregularidad, el partido a quien le correspondió el segundo lugar, podría haber alcanzado el mayor número de votos y como consecuencia el primer lugar. Por consiguiente, sólo en el caso de que se compruebe plenamente la actualización de los supuestos mencionados, será dable declarar la nulidad reclamada.

Segunda Época.

Juicio de Inconformidad JI/22/2000. 15 de julio de 2000. Unanimidad de Votos.

Juicio de Inconformidad JI/39/2000. 17 de julio de 2000. Unanimidad de Votos.

Juicio de Inconformidad JI/62/2000. 28 de julio del 2000. Unanimidad de Votos.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA:-----

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos, aprobaron y declararon obligatoria la jurisprudencia por revalidación en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.JR.ELE 05/09, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
(RUBRICA).

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

**JURISPRUDENCIA
POR REVALIDACIÓN**

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.JR.ELE 06/09
FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve
MATERIA: Electoral
FUENTE: Jurisprudencia de primera época

ESCRUTADORES. LA AUSENCIA DE UNO DE ELLOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, NO ACTUALIZA LA CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN. El hecho de que el día de la jornada electoral no asista alguno de los escrutadores y que por algún motivo no se sustituya su ausencia, no actualiza ninguna causa de nulidad de la votación recibida en la casilla, en atención a que, si bien es cierto que el artículo 202 del Código Electoral de la Entidad, prevé el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla cuando faltare alguno o varios de los miembros que fueron insaculados, también lo es, que conforme al artículo 129 fracción IV del ordenamiento legal mencionado, los escrutadores realizan actividades tales como: contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, cotejar el número de electores anotados en las listas nominales y adicionales que ejercieron su derecho al voto, contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato, fórmula o planilla; esto es, no recae en ellos responsabilidad alguna que revista poder de resolución. Por consiguiente, las labores de un escrutador ausente se le pueden encomendar al otro escrutador, sin que esta irregularidad obstaculice el desempeño de las funciones de la mesa directiva de casilla; ello es así, porque la función esencial de este órgano es la de recepcionar la votación ciudadana, por lo que la certeza del sufragio no depende de la actividad individual de un escrutador, sino de la función colegiada que realiza el órgano electoral denominado mesa directiva de casilla. Por consiguiente, la ausencia de un escrutador en una mesa directiva de casilla, no tiene como efecto la de anular la votación recibida en ella, porque el derecho constitucional al sufragio debe prevalecer respecto a una omisión formal.

Segunda Época.

Recurso de Inconformidad RI/44/99. 21 de julio de 1999. Unanimidad de Votos.

Juicio de Inconformidad JI/50/2000. 17 de julio de 2000. Unanimidad de Votos.

Juicios de Inconformidad JI/55/2000 y JI/56/2000 Acumulados. 17 de julio de 2000. Unanimidad de Votos

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA: -----

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos, aprobaron y declararon obligatoria la jurisprudencia por revalidación en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.JR.ELE 06/09, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
(RUBRICA).

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

**JURISPRUDENCIA
POR REVALIDACIÓN**

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.JR.ELE 07/09

FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve

MATERIA: Electoral

FUENTE: Jurisprudencia de primera época

IMPROCEDENCIA. SU ANALISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO. Conforme al artículo 1º del Código Electoral del Estado de México, que establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general, y con base en que la procedencia de todo medio de impugnación es un presupuesto procesal que debe estudiarse en forma previa, el Tribunal Electoral del Estado de México debe examinar con antelación y de oficio la procedencia de los recursos de apelación e inconformidad, con independencia de que sea alegado o no por las partes.

Segunda Época.

Recurso de Inconformidad RI/1/96. 22 de noviembre de 1996. Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI/6/96. 21 de noviembre de 1996. Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI/62/96. 23 de noviembre de 1996. Unanimidad de Votos.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA:-----

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos, aprobaron y declararon obligatoria la jurisprudencia por revalidación en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.JR.ELE 07/09, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
(RUBRICA).

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

**JURISPRUDENCIA
POR REVALIDACIÓN**

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.JR.ELE 08/09
FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve
MATERIA: Electoral
FUENTE: Jurisprudencia de primera época

INSTALACION DE LA CASILLA EN HORA ANTERIOR. SU ACTUALIZACION NO NECESARIAMENTE ES CAUSAL DE NULIDAD. Si de la evidencia documental que obra en el expediente se aprecia que la casilla fue instalada antes de las 8:00 a.m., pero se advierte que la votación fue iniciada con posterioridad a dicha hora y en términos de lo dispuesto por el artículo 207 del Código Electoral del Estado de México, asentándose por los funcionarios de casilla que la urna se encontraba vacía, convalidada sin protesta alguna de los representantes de los partidos políticos, se considera, que si bien es cierto, la instalación se realizó antes de la hora que establece el artículo 197 del Código Electoral, también lo es, que no se advierte irregularidad grave que afecte los principios de certeza, legalidad, o imparcialidad en esta fase de la jornada o inconsistencia de fondo que ponga en evidencia que se alteró la voluntad popular expresada en las urnas, y en tal virtud deberá atenderse al interés público del sufragio, consecuentemente deberá confirmarse la validez de la votación recibida en la casilla.

Segunda Época.

Recurso de Inconformidad RI/30/99. 21 de julio de 1999. Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI/46/99. 24 de julio de 1999. Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI72/99. 21 de julio de 1999. Unanimidad de Votos.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA:-----

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos, aprobaron y declararon obligatoria la jurisprudencia por revalidación en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.JR.ELE 08/09, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México. - **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
(RUBRICA).

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

**JURISPRUDENCIA
POR REVALIDACIÓN**

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.JR.ELE 09/09

FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve

MATERIA: Electoral

FUENTE: Jurisprudencia de primera época

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN EN FECHA DISTINTA A LA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN. SU INTERPRETACIÓN PARA EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD. De una interpretación gramatical y funcional del artículo 298 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, se entiende por fecha el dato o indicación del tiempo en que se hace o sucede una cosa, por lo que, para los efectos de una elección, debe entenderse como fecha no solo el día de la realización de la votación, sino también el horario en que se desarrolla la misma, esto es entre el lapso de las 8:00 y las 18:00 horas del día señalado para la jornada electoral, salvo los casos de excepción previstos por el propio ordenamiento electoral.

Segunda Época.

Recurso de Inconformidad RI/45/99. 21 de julio de 1999. Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI/63/99. 24 de julio de 1999. Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI/72/99. 21 de julio de 1999. Unanimidad de Votos.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA:-----

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos, aprobaron y declararon obligatoria la jurisprudencia por revalidación en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.JR.ELE 09/09, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México. - **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
(RUBRICA).**

**JURISPRUDENCIA
 POR REVALIDACIÓN**

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.JR.ELE 10/09
FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve
MATERIA: Electoral
FUENTE: Jurisprudencia de primera época

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. LOS DE CARÁCTER NEGATIVO SE PRESUMEN SATISFECHOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. La Ley Electoral de la Entidad, complementa las disposiciones de la Constitución Estatal respecto a las condiciones que deben cumplir los ciudadanos para ocupar un cargo de elección popular, conocidos como requisitos de elegibilidad, que son las circunstancias inherentes a la persona del candidato que le califican como apto para desempeñar una función pública, requisitos que se encuentran previstos unos en sentido positivo y otros en sentido negativo. Los de carácter positivo, se encuentran previstos en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 fracciones I y V del Código Electoral del Estado de México y deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen mediante la exhibición de los documentos correspondientes; mientras que los formulados en sentido negativo, se establecen en los artículos 120 y 16 respectivamente, y que en principio conllevan la presunción de encontrarse satisfechos salvo prueba en contrario, por lo que corresponde a quien afirme que no se cumplen, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia, porque la negación implica una afirmación que debe justificarse en términos del artículo 340 del Código Electoral del Estado de México.

Segunda Época.

Juicio de Inconformidad JI/15/2003 y JI/16/2003 Acumulados. 10 de Abril de 2003. Unanimidad de Votos.

Juicio de Inconformidad JI/48/2003. 17 de Abril de 2003. Unanimidad de Votos.

Juicio de Inconformidad JI/86/2003. 17 de Abril de 2003. Unanimidad de Votos.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA: -----

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos, aprobaron y declararon obligatoria la jurisprudencia por revalidación en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.JR.ELE 10/09, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
 (RUBRICA).

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

**JURISPRUDENCIA
POR REVALIDACIÓN**

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.JR.ELE 11/09
FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve
MATERIA: Electoral
FUENTE: Jurisprudencia de primera época

SUFRAGAR SIN CREDENCIAL O SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. CUÁNDO ES DETERMINANTE. Para que se configure la causal de nulidad a que se refiere la fracción V del artículo 298 del Código Electoral, no basta probar el hecho de que sufragaron, sin tener credencial de elector o sin aparecer en la lista nominal, un número determinado de electores, sino que, además, esa irregularidad debe ser determinante para el resultado de la votación; ahora bien, para deducir si este hecho es trascendente o no, se debe acudir a los datos relativos a los votos obtenidos por los partidos políticos que se encuentran en primero y segundo lugar, y comprobar la diferencia de esas votaciones con el número de electores que sufragaron indebidamente; de tal manera, que si se restan los votos irregulares a los obtenidos por el primer lugar, y se altera el resultado de la votación favoreciendo al partido que esta en segundo lugar, debe decretarse la nulidad de la casilla de que se trate.

Segunda Época.

Recurso de Inconformidad RI/103/96 y acumulados. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de Votos

Recurso de Inconformidad RI/03/99. 17 de julio de 1999. Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad. RI/19/99. 17 de julio de 1999. Unanimidad de Votos.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA:-----

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos, aprobaron y declararon obligatoria la jurisprudencia por revalidación en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.JR.ELE 11/09, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México. - **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
(RUBRICA).**

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

**JURISPRUDENCIA
POR REVALIDACIÓN**

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.JR.ELE 12/09
FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve
MATERIA: Electoral
FUENTE: Jurisprudencia de primera época

SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA. DEBE RECAER SOBRE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA O SECCIÓN. El artículo 128 del Código Electoral del Estado de México, dispone que, para ser integrante de la mesa directiva de una casilla se requiere, residir en la sección electoral respectiva; acorde con lo anterior, el artículo 166 del mencionado Código, al establecer el procedimiento de selección de los funcionarios de casilla, previene que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procederá a insacular de las listas nominales de electores un diez por ciento de los ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso sea menor a cincuenta, para enseguida establecer un procedimiento de capacitación y evaluación que culmina con la selección de los más aptos. Por su parte, el artículo 202 del Código en comento, prevé un sistema de sustitución de funcionarios de mesa directiva de casilla para el caso de que alguno de estos no se presente el día de la jornada electoral; a través de este sistema, es posible habilitar como funcionario a los electores que se encuentren formados en la misma, siempre y cuando no se trate de algún representante de partido político. Lo anterior hace evidente que los nombramientos de los integrantes de las mesas directivas de casilla propietarios, suplentes, o habilitados el día de la jornada electoral, deben recaer en ciudadanos que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la casilla en la que actúen o cuando menos en la sección a la que pertenezca tal casilla, siempre y cuando no se trate de representante de los institutos políticos. De ahí que, quien funja como funcionario de mesa directiva de casilla y no aparezca en la lista nominal de electores de tal casilla o cuando menos de la sección a la que pertenezca aquella, o un representante de cualquier partido político, provoca que se conculque gravemente el principio de certeza, en tanto que la votación se recibe por personas diferentes a las que están legalmente habilitadas y, por en de, se actualiza la causal de nulidad prevista por el artículo 298 fracción VII, del Código Electoral del Estado de México.

Segunda Época.

Jl/11/2003 y Jl/12/2003 Acumulados. 07 de abril de 2003. Unanimidad de votos.

Jl/36/2003 y Jl/37/2003 Acumulados. 10 de abril de 2003. Unanimidad de votos.

Jl/02/2003, Jl/03/2003 y Jl/04/2003 Ext. Acumulados. 06 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA: -----

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos, aprobaron y declararon obligatoria la jurisprudencia por revalidación en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.JR.ELE 12/09, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
(RUBRICA).



JURISPRUDENCIA POR REVALIDACIÓN

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.JR.ELE 13/09
FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve
MATERIA: Electoral
FUENTE: Jurisprudencia de primera época

UBICACIÓN DE LA CASILLA EN DISTINTO LUGAR. SUPUESTO EN QUE NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD. Cuando exista diferencia en cuanto al domicilio que se señala en el Acta de Jornada, en los apartados correspondientes a la instalación y clausura de la casilla, con la ubicación que hizo el Instituto Electoral, tal circunstancia no actualiza la hipótesis prevista en el artículo 298 fracción I del Código Electoral, si la casilla se instala en un lugar cercano al señalado por el Instituto, pero de manera tal, que por la proximidad física y los signos externos no provoquen desorientación o confusión en el electorado, ya que la finalidad primordial de certeza, no se ve vulnerada.

Segunda Época.

Recurso de Inconformidad RI/47/96. 2 de diciembre de 1996. Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI/78/96. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI/125/96 y Acumulados. 9 de diciembre de 1996. Unanimidad de Votos.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA:-----

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos, aprobaron y declararon obligatoria la jurisprudencia por revalidación en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.JR.ELE 13/09, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
(RUBRICA).

**JURISPRUDENCIA
 POR REVALIDACIÓN**
CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.JR.ELE 14/09
FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve
MATERIA: Electoral
FUENTE: Jurisprudencia de primera época

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN. CONCEPTO. Para acreditar los extremos del artículo 298 fracción III del Código Electoral del Estado, debe entenderse por violencia física aquellos actos materiales que afecten la integridad corporal de los funcionarios de la mesa directiva de casilla o de los electores; y por presión, ejercer apremio, coacción, amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación psicológica sobre los mismos, siendo la finalidad en ambos casos el provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

Segunda Época.

Recurso de Inconformidad RI/04/96. 22 de diciembre de 1996. Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI/34/96. 30 de noviembre de 1996. Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI/58/96. 6 de diciembre de 1996. Unanimidad de Votos.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA: -----

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos, aprobaron y declararon obligatoria la jurisprudencia por revalidación en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.JR.ELE 14/09, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
 (RUBRICA).

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 01/09

FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve

MATERIA: Electoral

FUENTE: Sentencia

AMPLIACIÓN DE AGRAVIOS. ES IMPROCEDENTE. De acuerdo con lo señalado por los artículos 300, 301, 308, 311, 311 bis, 313, 313 párrafo II y 316 párrafo VI del Código Electoral vigente en el Estado, se pone de manifiesto que: 1) En el sistema procesal electoral que rige en el Estado de México, se estatuyen específicos medios de impugnación, entre ellos el juicio de inconformidad; 2) El referido medio de impugnación se sustancia en un proceso sumario integrado por una serie de actos sucesivos, tendientes a dictar un fallo; 3) No se deja al arbitrio de las partes la elección del momento para realizar los actos procesales que les incumben, y las diversas etapas se desarrollan de manera sucesiva, clausurándose definitivamente, y 4) Dicha clausura tiene lugar una vez fenecida la oportunidad prevista en el Código Electoral para la realización del acto o cuando se ejerció una vez, válidamente, esa facultad; pues esto último da lugar a la apertura de la etapa siguiente sin que se advierta la posibilidad de retrotraerse a una etapa ya consumada. Por lo tanto, es improcedente tomar en consideración nuevos argumentos, debiéndose estudiar únicamente el agravio planteado en el escrito primigenio, esto en razón de que al interponer su escrito de demanda, agotó el derecho a pronunciarse sobre los agravios que consideró le causa el acto impugnado. De ahí que por ningún concepto es posible admitir el escrito mediante el cual se pretende ampliar un agravio previamente formulado en su escrito original.

Segunda Época.

Juicio de Inconformidad. JI/61/2006, JI/66/2006, JI/71/2006, JI/72/2006 y JI/120/2006 acumulados. Partido Acción Nacional y otros. 02 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Samuel Espejel Díaz González.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA :-----

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 01/09, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA

(RUBRICA).

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México**TESIS RELEVANTE****CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 02/09****FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve****MATERIA: Electoral****FUENTE: Sentencia**

CANDIDATURA COMÚN. SUBSISTE SI LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGRAN COINCIDEN EN LA SUSTITUCIÓN DE UN MISMO CANDIDATO. Por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato por dos o más partidos políticos sin mediar convenio. En este sentido, si la candidatura es por fórmula o planilla, se deduce que deben ser los mismos ciudadanos postulados a idénticos cargos por dos más partidos políticos. Por tal motivo, si existe una sustitución unilateral, el ciudadano deja de ser candidato de uno de los partidos que en un principio lo nominó, y conservará la candidatura por parte del otro partido, en tanto éste no solicite también su sustitución. Si las cosas se conservan en ese estado el día de la elección, se entiende que en la contienda no existió en realidad una candidatura en común de los mencionados partidos, sino que cada uno de ellos postuló a su candidato. En cambio, si el propósito de los partidos políticos es en principio postular a un mismo candidato, y posteriormente, de forma separada cada uno de esos partidos sustituye al candidato postulado originalmente en común, pero a fin de cuentas coinciden en realizar la misma sustitución y el candidato sustituto resulta postulado por ambos partidos, subsiste la candidatura común.

Segunda Época.

Juicio de Inconformidad. JI/61/2006, JI/66/2006, JI/71/2006, JI/72/2006 y JI/120/2006 Acumulados. Partido Acción Nacional y otros. 02 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Samuel Espejel Díaz González.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA:

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 02/09, ordenando su respectiva notificación y publicación.

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA
(RUBRICA).

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México**TESIS RELEVANTE****CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 03/09****FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve****MATERIA: Electoral****FUENTE: Sentencia**

INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS Y CONCEPTO. Para la existencia del interés jurídico, es ineludible comprobar, en primer lugar, que quien acude a la jurisdicción sea titular de un derecho subjetivo reconocido por la legislación vigente y que el mismo sea violado o ignorado; y en segundo, que sea necesaria la tutela jurisdiccional para la restitución en el goce del mismo. Esto es: el interés jurídico es la relación de idoneidad y necesidad de la intervención jurisdiccional que media entre la violación de un derecho del que es titular el actor y la restitución en su goce u observancia. De este modo, si el enjuiciante no formula alegato alguno en relación con la violación o desconocimiento de un derecho del que sea titular, resulta inobjetable que carece de interés jurídico para ocurrir a la jurisdicción estatal.

Segunda Época.

Recurso de apelación. RA/16/05-06. Partido de la Revolución Democrática. 1 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Arturo Bolio Cerdán.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

CERTIFICA:

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 03/09, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA****(RUBRICA).**

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México**TESIS RELEVANTE****CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 04/08****FECHA DE SESIÓN: Nueve de marzo de dos mil nueve****MATERIA: Electoral****FUENTE: Sentencia**

PAQUETES ELECTORALES. LA ATRIBUCIÓN DE ENTREGARLOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE NO ES EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA. Si bien el artículo 129, fracción II, letra I del Código Electoral del Estado de México, en concordancia con lo dispuesto en el 240 del mismo ordenamiento, menciona como una atribución de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla turnar bajo su responsabilidad, los paquetes electorales y las copias de la documentación respectiva al consejo distrital o municipal correspondiente, lo cierto es que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los referidos artículos así como del 249, fracción I del propio Código, se desprende que la ley no contempla como facultad o atribución exclusiva de los Presidentes hacer la entrega a los consejos correspondientes, señalando que serán las personas facultadas para ello las que harán la entrega de los mismos, entendiéndose como facultadas, todas aquellas personas que mediante diversos procedimientos fueron seleccionadas para integrar las Mesas Directivas de Casilla o bien, para auxiliar en las diversas tareas correspondientes al día de la jornada electoral.

Segunda Época.

Juicio de Inconformidad. JI/65/2006 y su acumulado JI/70/2006. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 1 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Raúl Flores Bernal.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

C E R T I F I C A :

Que en sesión pública celebrada el nueve de marzo del dos mil nueve, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 04/09, ordenando su respectiva notificación y publicación.

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**---Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo del dos mil nueve.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**LIC. SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA****(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

Que en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de SALVADOR ESTRADA ABAD, expediente 477/1999, obran entre otras constancias las que en su parte conducente dicen:

México, Distrito Federal, a veintidós de agosto del dos mil ocho.

Agréguese al expediente número 477/1999, el escrito de GABRIEL MORENO SANCHEZ, apoderado de la parte actora, por acusada la rebeldía que hace valer en contra de la parte demandada, al no desahogar la vista, ordenada por auto de doce de agosto del año en curso, en relación al dictamen rendido por MARINO ANTONIO ROCHA MENDOZA, perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada, y como lo solicita el ocurso y en virtud de que consta que mediante sentencia definitiva de fecha trece de marzo del año dos mil, se condenó al demandado SALVADOR ESTRADA ABAD a pagar a la actora la cantidad de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, por concepto de suerte principal, más el pago de intereses ordinarios y moratorios y en sentencia interlocutoria de fecha doce de junio de dos mil uno, se condenó a pagar la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de intereses moratorios generados del mes de julio de mil novecientos noventa y siete, al mes de diciembre del año dos mil, y en sentencia interlocutoria de primero de febrero de dos mil siete, se condenó a pagar la cantidad de TRECE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de intereses moratorios generados del mes de marzo de dos mil tres, al mes de noviembre de dos mil seis, cantidades que suman un total de CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 12/100, sin constar en autos que el demandado haya pagado a la actora dicha cantidad, en consecuencia se ordena sacar a remate en primera almoneda el departamento número diecinueve, del condominio ubicado en el lote de terreno número veinticinco, de la manzana cuatro, en la colonia Llano de los Báez, municipio de Ecatepec, Estado de México, con superficie de cincuenta y dos metros, ocho decímetros cuadrados, y con valor de avalúo más alto de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, sirviendo como postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y se señalan las ..., para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se convocan postores, por medio de edictos, que deben publicarse en el periódico El Sol de México y en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Y toda vez que el inmueble materia de la subasta, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene la publicación de los edictos, en los lugares de costumbre en el periódico que tenga bien designar y en los lugares de costumbre de ese juzgado, tableros de avisos de las Oficinas Recaudadoras Análogas a la Tesorería del Distrito Federal. Asimismo como se pide se autoriza a las personas que indica en el párrafo quinto del escrito de cuenta, para que diligencien el exhorto referido. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez -Doy fe

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día treinta de enero de dos mil nueve..... el C. Juez acuerda: se tiene por hechas las manifestaciones que efectúa en voz de su representante y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en razón de que no se presentó postor alguno a la presente subasta, sáquese de nueva cuenta a pública subasta a segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento del valor de avalúo que sirvió de base para la presente almoneda, sirviendo de base como postura legal para el remate en dicha subasta la que cubra las dos terceras partes del valor que resulte de restar el veinte por ciento al valor de avalúo que sirvió de base para la presente subasta, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, debiéndose de preparar en términos de lo ordenado en autos, por lo que se da por terminada la presente audiencia siendo las diez horas con treinta y siete minutos del día y hora en que se actúa, firmando para constancia los que en ella intervinieron el C. Juez y Secretario de Acuerdos "A" que autoriza y da fe.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Darío García Ortiz.-Rúbrica.

808.-6 y 19 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.
REMATE.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por ADMINISTRADORA BRÍOS, S.A. DE C.V., en contra de LUZ MARIA DANIELA TELLO VAZQUEZ, expediente número 551/2000, el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, dictó dos autos de fechas diez de febrero y veintinueve de enero del año en curso, que en su parte conducente dice: Se saca a remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en la casa número 2, localizada en la planta alta de la casa dúplex número 64, de la calle Mariscala también identificada como lote 45, manzana K, fraccionamiento Lomas Verdes Quinta Sección, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se señalan las diez horas del día treinta y uno de marzo del año en curso, sirviendo como base para la subasta el precio de la cantidad \$833,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio citado.-México, D.F., a 12 de febrero del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Salvador Covarrubias Toro.-Rúbrica.

307-A1-6 y 19 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 241/99.
SECRETARIA "A".

En los autos del expediente número 241/1999, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT ANTES MULTIBANCO COMERMEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT en contra de PORFIRIO MORENO LOPEZ y BEATRIZ ORDUÑA URQUIZA, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal señaló mediante proveídos de cinco de diciembre del año dos mil ocho, dieciséis de enero y diecinueve de febrero ambos del año dos mil nueve, las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda el inmueble ubicado en el departamento número 40, del condominio ubicado en el lote 26, de la manzana 2, en la colonia Llano de los Báez en

el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo de precio para el remate la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que es el valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo en los estrados del juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, en los estrados de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico El Ovociones, se sirva realizar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad.-México, D.F., a 23 de febrero de 2009.-El C. Secretario "A" de Acuerdos, Lic. Román Juárez González.-Rúbrica. 807.-6 y 19 marzo.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 643/2006.
SECRETARIA DE ACUERDOS "A".

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MONROY ORTEGA ISRAEL ISAAC y OTROS, expediente número 643/2006, se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil nueve.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta y atento a lo solicitado y al estado procesal de los autos y de conformidad a lo previsto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las once horas del día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda para la venta del bien inmueble hipotecado identificado como vivienda número 48, de la unidad X, del condominio conocido como Privada Torre Molinos, edificado en el lote 6, de la manzana 1, del conjunto habitacional urbano de tipo interés social denominado Villa del Real, ubicado en camino a San Pablo sin número, carretera Federal México Pachuca en San Francisco Cuautlihuic, municipio de Tecámac, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas a los autos y que alcanzara el precio de avalúo por la cantidad de \$ 315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el 10% de dicha cantidad en billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL y SERVICIOS FINANCIEROS. Y gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene publicar edictos convocando a postores, en los lugares de costumbre y en la Receptoría de Rentas de dicho lugar, debiendo publicarse por dos veces debiendo mediar siete días hábiles entre una y otra publicación así como entre la última y la fecha del remate igual plazo. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quinto de lo Civil Licenciada JUDITH COVA CASTILLO asistida del C. Secretario de Acuerdos Licenciado J. FELIX LOPEZ SEGOVIA con quien actúa y da fe.

Para su publicación en los lugares de costumbre, y en la Receptoría de Rentas de dicho lugar, debiendo publicarse por dos veces debiendo mediar siete días hábiles entre una y otra publicación, así como entre la última y la fecha de remate. México, D.F., a 17 de febrero de 2009.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. J. Félix López Segovia.-Rúbrica.

803.-6 y 19 marzo.

JUZGADO DECIMO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.
EXPEDIENTE: 1214/2003.
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de febrero del año dos mil nueve, en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de DAVID TELLEZ ZEPEDA y MARIA ELIZABETH RUIZ ZARAGOZA DE TELLEZ, expediente 1214/2003, el C. Juez Décimo de Paz Civil en el Distrito Federal, señaló las diez horas del día treinta y uno de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado consistente en el predio número oficial 13 "C" lote 34, manzana 35 del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, ubicado en la calle de Rancho Santa Teresa en el fraccionamiento San Antonio, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Para publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de aviso de este Juzgado, en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, así como en los tableros del Juzgado así como en la Oficina de Finanzas de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de tal plaza.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Héctor Arteaga Montes.-Rúbrica.

800.-6 y 19 marzo.

JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 266/07.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ACTUALMENTE CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de FRANCISCO LOPEZ GUZMAN, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó en auto de fecha once de febrero del dos mil nueve, sacar a remate en pública subasta el bien inmueble ubicado en la vivienda número 120 del condominio número 3, del lote 3, de la manzana número 2, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Geovillas de San Jacinto", ubicado en la Avenida Acozac, sin número, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias descritas en autos, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas del día treinta y uno de marzo del dos mil nueve, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$250,200.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo.

Nota: Publicación de edictos por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles y entre la última fecha de publicación y la de audiencia igual término, publicaciones que deberán realizarse en los estrados del Juzgado, en el periódico La Crónica y en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En los sitios públicos de costumbre en los que para tal efecto indique la legislación local del Estado.-México, D.F., a 20 de febrero de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María de Jesús Ramírez Landeros.-Rúbrica.

802.-6 y 19 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 222/2008.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA en contra de DAVID DE JESUS JUAN SILVA ESPINOZA, expediente 222/2008, Secretaría "B", el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil Licenciado GILBERTO RUIZ HERNANDEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en vivienda sujeta al régimen de propiedad y condominio marcada con la casa "C" construida sobre el lote 2, de la manzana 47, ubicada en Calle Real de Xala, del conjunto habitacional de interés social denominada Real de Costitlán I, ubicado en el municipio de San Miguel Vicente Chicoloapan, Estado de México, con superficie y colindancias descritas en autos y para tal efecto se señalan las once horas del día treinta y uno de marzo del año en curso, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 99/100 M.N., precio mayor de los avalúos que obran en autos y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, se convocan postores.

Para su publicación en los estrados del Juzgado Vigésimo Séptimo Civil, tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Crónica de Hoy, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D.F., a 30 de enero del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rebeca González Ramírez.-Rúbrica.

313-A1.-6 y 19 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 048/2004.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de MONTES HERNANDEZ CARLOS, el C. Juez dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintidós de mayo del dos mil ocho.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, a quien se le tiene por hechas las manifestaciones a que refiere, y se le tiene acusando la rebeldía de su contraria al no haber manifestado nada respecto de las vistas que se les mandó dar con los dictámenes periciales rendidos en autos, en consecuencia y dado el estado de los presentes autos y como lo solicita se saca a remate el inmueble materia del presente juicio ubicado en departamento tipo 1, número 3, edificio M, lote 3, manzana X, Segunda Sección, colonia Hacienda San Francisco de Metepec, Fraccionamiento San José La Pilita, municipio de Metepec, Estado de México, anunciándose por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en la Tesorería, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles así como entre la última y la fecha de remate, así como

en el periódico "El Sol de México", siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo más alto, siendo de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N..." "...Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-Otro Auto. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día quince de octubre del año dos mil ocho, día y hora señalado por auto de fecha veinticinco de agosto del año en curso, glosado a foja 266 de los presentes autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda en el presente juicio..." "...El C. Juez acuerda: Se tiene por hechas las manifestaciones del ocurso y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo precisado por el ocurso..." "...el remate en segunda almoneda en el presente juicio, únicamente haciendo la precisión de que la cantidad base con la rebaja del veinte por ciento de la tasación..." "... autoriza y da fe. Otro auto. México, Distrito Federal, a siete de enero del dos mil nueve..." "...se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda las diez horas del día treinta y uno de marzo del año en curso..." "...Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-Otro auto. México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero del dos mil nueve. Dada cuenta con los presentes autos, así mismo con el proveído de fecha doce de febrero del año en curso a foja 348 de los presentes autos, haciendo la precisión únicamente de que el domicilio preciso del inmueble de remate lo es en vivienda tipo 1 número 3, del edificio "M", lote 3, manzana 10, Segunda Sección Hacienda San Francisco de Metepec, Fraccionamiento San José de La Pilita, en el municipio de Metepec, Estado de México, precisión que se hace y que deberá formar parte íntegra del proveído antes precisado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-Para publicarse por dos veces.

México, D.F., a 19 de febrero del 2009.-C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Margarita Ramírez Hernández.-Rúbrica.

313-A1.-6 y 19 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 485/07.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio especial hipotecario, promovido por CERON NUÑEZ MIGUEL ANGEL en contra de GONZALO RODRIGUEZ LUIS y ELIAS MATAMOROS JUAN, el C. Juez Interino Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en casa B-Veintiocho, en condominio módulo B, construida sobre el lote dos, de la manzana cuatro, del conjunto habitacional "Castillo de Aragón", ubicado en Avenida Morelos sin número, colonia Hacienda de Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "A" del Juzgado Cuadragesimo Cuarto Civil del Distrito Federal, sito en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, Torre Sur, tercer piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, para efectos de su consulta.

Publicar los edictos en los lugares de costumbre del juzgado exhortado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. México, Distrito Federal, a 13 de febrero de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Arcos Rayón.-Rúbrica.

313-A1.-6 y 19 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: ANDRES OCTAVIO MALAGON LOPEZ.

En el expediente número 923/08, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por CINTHYA ROSSANA GRANADOS TINOCO, el Juez Quinto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veinte de enero del año dos mil nueve, ordenó se notifique por edictos a ANDRES OCTAVIO MALAGON LOPEZ, respecto de la demanda formulada en su contra por CINTHYA ROSSANA GRANADOS TINOCO, misma que reclama: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, con todos sus efectos y consecuencias legales, por la causal que hago valer. b).- Se decrete la disolución de la sociedad conyugal que formamos, la cual se hará en ejecución de sentencia, c).- El pago y aseguramiento de una pensión definitiva a favor de mi menor hijo RENE ALEJANDRO MALAGON GRANADOS. d).- Se decrete la guarda y custodia definitiva en favor de la suscrita de mi menor hijo RENE ALEJANDRO MALAGON GRANADOS. e).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Otro Auto.-Atizapán de Zaragoza, México, nueve de febrero del dos mil nueve.-Por presentada a CINTHYA ROSSANA GRANADOS TINOCO con el anterior escrito y anexos que se acompañan, visto su contenido, se tiene por devueltos los edictos a que se refiere la promovente en su escrito que se acuerda, agréguese a sus autos para todos los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el Licenciado José Agustín Pablo Sánchez Velázquez, Juez Quinto Familiar Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, quien actúa en forma legal con Secretario que autoriza y firma.-Doy fe.-Otro Auto.-Atizapán de Zaragoza, México, nueve de febrero del dos mil nueve.-Por presentada a CINTHYA ROSSANA GRANADOS TINOCO, con el anterior escrito, visto contenido, se tiene por hecha la aclaración a que se refiere el promovente en su escrito que se acuerda en los términos del mismo y para todos los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el Licenciado José Agustín Pablo Sánchez Velázquez, Juez Quinto Familiar Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, quien actúa en forma legal con Secretario que autoriza y firma.-Doy fe. Haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime convenientes, deberá fijarse además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece el ahora demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos del artículo 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, y en el boletín judicial, así como para su fijación en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, se expide el presente a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve, para todos los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

264-A1.-25 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

HERLINDA MARVAN VILLALBA.
EXPEDIENTE: 1106/2008.

Se le hace saber que OSCAR SORIA CERVANTES, en la vía ordinaria civil (divorcio necesario) le demandó las siguientes prestaciones a).- La disolución del vínculo matrimonial que me al suscrito con la hoy demandada señora HERLINDA MARVAN VILLALBA. b).- La liquidación y disolución de la sociedad conyugal, c).- El pago de gastos y costas que se originen de la presente demanda. Basándose en los siguientes hechos: el actor contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal el trece de marzo de mil novecientos ochenta y nueve con la ahora demandada HERLINDA MARVAN VILLALBA y con quien procreó tres hijos de nombres ISMAEL, OSCAR y BRENDA de apellidos SORIA MARVAN, establecieron su domicilio conyugal en calle Belisario Domínguez número 64, colonia Valle Dorado, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53378, declarando además que las partes se encuentran separadas desde el día veintiséis de julio del año dos mil, sin que a la fecha tenga conocimiento de donde puede localizar a la demandada, y que el Juez de conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual de la demandada, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda legalmente representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en la materia, haciéndosele saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, dentro del perímetro de donde esté este Juzgado, colonia El Conde, Naucalpan, México.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de este Juzgado y en el boletín judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Naucalpan, México, a veintiséis de enero de dos mil nueve.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

264-A1.-25 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, S.A., se hace de su conocimiento que HECTOR VAZQUEZ NUÑEZ, promovió juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura), en su contra, bajo el número de expediente 770/2008 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, México, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El cumplimiento del contrato de compraventa de fecha veintidós de mayo del año de mil novecientos ochenta y cinco, celebrado entre el actor HECTOR VAZQUEZ NUÑEZ y la demandada FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, S.A. DE C.V., respecto del bien inmueble ubicado en calle de la Hacienda de Santa Rosalía, número 30-D, de la manzana 17, del fraccionamiento "Lomas de la Hacienda", en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 2.- Siendo que la hoy

demandada se niega a firmar los documentos necesarios para dar forma legal al contrato de compraventa y elevarlo a escritura pública, en su rebeldía de este, sea el titular del Juzgado quien firme la escritura definitiva que otorgue el Notario Público que se designe para tal efecto. 3.- El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio, basándose para ello en la siguiente narración de hechos: 1.- Que con fecha veintidós de mayo del año de mil novecientos ochenta y cinco se celebró contrato de compra venta entre HECTOR VAZQUEZ NUÑEZ Y FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, S.A., respecto del inmueble ubicado en la calle de Hacienda de Santa Rosalía del número 30-D, de la manzana 17, del fraccionamiento "Lomas de la Hacienda", en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2.- El inmueble antes mencionado tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 28.40 metros con lote 30-C, al suroeste: 29.70 metros con lote 34, al noreste: 15.30 metros con lote 24, al suroeste: 9.80 metros con calle Hacienda de Santa Rosalía. Con una superficie total de 351.82 metros. 3.- Que el precio acordado por la venta del inmueble fue por \$158,319,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100) el cual fue liquidado en una sola exhibición, por auto de fecha diez de noviembre del dos mil ocho, se tuvo por hecha la aclaración de dicha cantidad, siendo la correcta \$158,319.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.). 4.- Con fecha veintidós de mayo del año de mil novecientos ochenta y cinco, se le entregó la posesión del inmueble, a lo cual le consta a los señores TERESITA RIVAS ROMERO y ALFREDO VARGAS NUÑEZ. 5.- Es el caso que la hoy demandada FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, S.A., se ha negado a acudir a la Notaría a protocolizar las escrituras correspondientes del inmueble materia de este juicio, por ello demanda el otorgamiento y firma de escritura, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se emplaza a la demandada FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, S.A., a través de edictos que contienen una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Asimismo, fíjese en la puerta del tribunal, por conducto del Secretario una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Apercibiendo a la parte demandada que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.- Segundo Secretario. Licenciado Manuel Velázquez Quintero.- Rúbrica. 264-A1.-25 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

DEMANDADO: BENJAMIN ACEVEDO SALGADO.

Se hace saber que en los autos del expediente número 785/07, relativo al juicio ordinario civil sobre controversia de orden familiar, radicado en este juzgado, promovido por DORA DELIA GUTIERREZ CRUZ por su propio derecho en representación de sus menores hijos ESBEYDI ACEBEDO GUTIERREZ en contra de BENJAMIN ACEVEDO SALGADO y ESPERANZA SALGADO SOLIS, a efecto de recuperar la posesión de la guarda y custodia de la menor ESBEYDI ACEBEDO GUTIERREZ. Manifestando en esencia que en fecha veinticuatro de abril del año dos mil tres, nació la menor ESBEYDI ACEBEDO GUTIERREZ, dicha menor es producto de la unión libre por cuatro años con el señor FORTUNATO ACEVEDO SALGADO, pero por problemas de diversa índole. decidimos dar por terminada dicha relación, quedando bajo mi guarda y custodia la menor nacida de nuestra relación ESBEYDI ACEBEDO GUTIERREZ, es el caso que por

cuestiones de salud y de carácter económico, me vi en la necesidad de ceder el cuidado de mi menor hija a sus abuelos paternos BENJAMIN ACEVEDO SALGADO y ESPERANZA SALGADO SOLIS, con fecha dos de mayo del dos mil seis, exclusivamente por el tiempo que tomara para recuperar mi salud, quedando comprometidas dichas personas a que podía ver y visitar diariamente a mi hija sábados y domingos poderla llevar a casa conmigo, y estar en condiciones de continuar trabajando, ya que mi trabajo consiste en la fabricación de artesanías elaboradas con ocoxal y venta de dichas artesanías, el cual estuvo de acuerdo su padre FORTUNATO ACEVEDO SALGADO, pero esta persona era soltero y el dos de diciembre de dos mil seis contrajo matrimonio con la señora MARIA ESMERALDA MERCADO ALBARRAN, por lo que el cuidado de mi menor hija ESBEYDI ACEBEDO GUTIERREZ se vio afectado. En fecha cinco de agosto de dos mil siete el padre de la menor se fue de ilegal a Estados Unidos de Norteamérica (Winsconsis). Cabe hacer mención que no se me ha permitido ver a la menor y solo la he visto de lejos acercándome al domicilio de los hoy demandados a escondidas por temor a ser agredida ya que fui agredida a golpes por los hoy demandados, tal es así que se hizo la denuncia penal ante el Ministerio Público de Donato Guerra, habiéndose consignado la averiguación ante el Juzgado de Juicios Orales de Valle de Bravo, México, con número de causa penal 198/07, por el delito de lesiones. El motivo de querer recuperar a mi menor hija ya se menciona con anterioridad a veces la he visto de lejos y a escondidas despeinada y sin bañarse con la ropa sucia, y principalmente porque ya desaparecieron los motivos de salud y ausencia de trabajo que me estaban afectando. Y como ya se menciona los abuelos que tienen en su posesión a mi menor hija no han cumplido con lo pactado de dejarla ver diario y tenerla conmigo los fines de semana, así como estar viendo el descuido que se ha tenido con la misma, en todo momento quise recuperar a mi menor hija pero por cuestiones de dinero, de conocimientos y de preparación así como sus constantes amenazas no logre proceder como el día de hoy lo estoy haciendo para recuperar la guarda y custodia de mi menor hija de nombre ESBEYDI ACEBEDO GUTIERREZ, se hace mención que las dos o tres veces que he podido acercarme a mi menor hija con los cuidados señalados me ha dicho que ya no soy su mamá, que no me quiere y que soy una mala mujer que eso le han comentado sus abuelos, por lo que este comportamiento está dañando seriamente a mi menor hija. Por lo que su señoría, en estricto derecho procede que se condene a las partes demandadas a que me reintegren la guarda y custodia de mi menor hija y más aún cuando no existe ninguna resolución judicial que me suspenda en el ejercicio de la patria potestad.

Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, mediante auto de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, ordenó emplazar al C. FORTUNATO ACEVEDO SALGADO, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación, haciéndole saber a la parte demandada que deberá de contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, y si pasado ese plazo no comparece por sí, o por apoderado o gestor legal que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Dado en Valle de Bravo, México, diecisiete de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos. Licenciada Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA.

LEONARDO AGUILA JIMENEZ, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión, tramitado bajo el número de expediente 1029/08, el Juzgado Cuarto de lo Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva a favor del suscrito, respecto del lote de terreno número 02, de la manzana 105, de la colonia Estado de México, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por reunir los requisitos por la ley en la materia en vigor. B).- La cancelación y tildación de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada, bajo la partida 11463, del volumen 133, auxiliar 19, libro primero sección primera de fecha 13 de marzo de 1983, según oficio 202-68-7/82 transcripción del asiento 30, volumen 50, libro 101, sección primera de fecha 28 de marzo de 1949, de Texcoco, México, a favor del demandado JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, y en su lugar la inscripción de la sentencia que se expida a mi favor, ignorándose su domicilio se le emplaza por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la de la última publicación de este edicto comparezca a juicio, por sí por apoderado, o por gestor que pueda representarlo con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta localidad ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se harán por medio de lista y boletín judicial. Quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado a disposición de la parte demandada.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, que tenga circulación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los nueve días del mes de enero del dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.
696.-25 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1123/2008.

DEMANDADO: AGUAS y CONSTRUCCIONES, S.A.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

MARIA MAGDALENA LERMA COLIO y MARIA ELENA PEREZ RODRIGUEZ, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 05, manzana 28, de la colonia Agua Azul, Sección Pirules de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.85 m con lote 4; al sur: 16.85 m con lote 6; al oriente: 9.00 m con lote treinta; al poniente: 9.00 m con calle Lago Erne, con una superficie total de 151.65 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirieron el inmueble mediante compraventa que celebraron el día quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho, con el señor AGUSTIN ARCOS MIRANDA, y desde esa fecha les fue entregada la posesión del inmueble, misma que han tenido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarias. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio

de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la secretaria del juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

695.-25 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

SRA. YADIRA GARDUÑO BARRALES.

Se le hace saber que en el expediente número 468/2008, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por el señor ERICK SANCHEZ MARTINEZ, en contra de YADIRA GARDUÑO BARRALES, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha trece 13 de febrero de dos mil nueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a YADIRA GARDUÑO BARRALES, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta 30 días, contados a partir del día siguiente al en el que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El divorcio necesario tomando como causal principal la establecida en la fracción IX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente en el Estado de México: B).- Los gastos y costas que se originen con motivo de la instauración del presente juicio.- HECHOS.- I.- En fecha veintisiete 27 de febrero del año dos mil dos 2002, contrajo matrimonio civil en El Oro, México, bajo el régimen de separación de bienes; II.- Durante su unión conyugal creamos dos menores hijos que llevan por nombres ELVIS y MICHELLE de apellidos SANCHEZ GARDUÑO; III.- Establecieron su hogar conyugal en la población de El Oro, Estado de México, precisamente en el lugar conocido como El Retaje, sin número lugar bien conocido en la Colonia San Rafael; 4.- La salida del hogar conyugal de mi esposa se realizo sin causa justificada alguna, ya que como todo matrimonio teniamos algunas desavenencias que nunca pasaron a mayores.

Se dejan a disposición de YADIRA GARDUÑO BARRALES, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca., México, así como en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México, a los diecisiete 17 días del mes de febrero de dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

708.-25 febrero, 9 y 19 marzo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1203/2008.

DEMANDADOS: IDALIA GARCIA SANCHEZ.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

SEVERINO FABILA DE JESUS, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno ubicado en calle Siete, número sesenta y siete, lote 16, de la manzana 86,

de la colonia Estado de México de esta ciudad, que tienen las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con lote 17; al sur: 21.50 m con Sexta Avenida; al oriente: 10.00 m con lote quince; al poniente: 10.00 m con calle Siete, con una superficie total de 215.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que celebró contrato privado de promesa de compraventa, con la señora IDALIA GARCIA SANCHEZ, el primero de enero de mil novecientos setenta y siete, que ha tenido la posesión en concepto de propiedad, de manera pacífica, de buena fe, continua e ininterrumpidamente. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

229-B1.-25 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA.

La parte actora GUADALUPE OLIVARES RODRIGUEZ, por su propio derecho en el expediente número 311/2008, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de la propiedad por usucapión del inmueble ubicado en calle 27 veintisiete número oficial 90 noventa, lote 4 cuatro, manzana 107 ciento siete, colonia Estado de México, Código Postal 57210 en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 215.00 doscientos quince metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 veintiuno punto cincuenta metros y colinda con lote 3 tres; al sur: 21.50 veintiuno punto cincuenta metros y colinda con lote 5 cinco; al oriente: 10.00 diez metros y colinda con calle 27 veintisiete; y al poniente: 10.00 diez metros y colinda con lote 27 veintisiete, lo que reclama, argumentando entre otras cosas que: El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, que lo ha venido poseyendo desde el día ocho de abril de mil novecientos sesenta y dos, en virtud de un contrato privado de compraventa que celebró con JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, que su posesión ha sido de manera pública, continua, pacífica, de buena fe e ininterrumpidamente y en concepto de propietario por que ha realizado varias mejoras y construcciones en el inmueble materia del presente juicio, por lo que promueve el juicio que nos ocupa a fin de que mediante sentencia se declare que es legítimo propietario del mismo. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a 17 diecisiete de febrero del 2009 dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

230-B1.-25 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1187/08.

C. JUAN RUIZ SILVERIO.

El C. JOSE MOJICA LEMUS, promoviendo por su propio derecho en la vía ordinaria civil de guarda y custodia solicita las siguientes prestaciones: A) La guarda y custodia de mis menores hijos de nombres JOSE DANIEL y GABRIELA ambos de apellidos MOJICA RUIZ, que a la fecha cuentan con la edad de 6 años y 2 años sucesivamente, de forma provisional y en el momento procesal oportuno se realice de forma definitiva, B) La pérdida de la patria potestad que le asiste a la C. JUANA RUIZ SILVERIO, sobre nuestros menores hijos antes mencionados, C) El pago de gastos y costas que originen del presente juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles expidánsese los edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber a JUANA RUIZ SILVERIO que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a dieciocho de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

231-B1.-25 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 950/08.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE
CESACION DE PENSION ALIMENTICIA.

PARA EMPLAZAR A ERANDI LITZI CASTILLO PULIDO.

El C. GERARDO SORIA HERNANDEZ, demanda de ERANDI LITZI CASTILLO PULIDO, las siguientes prestaciones: A).- La cancelación de pensión alimenticia, fijada en el convenio judicial celebrado y ratificado por las partes en fecha siete de diciembre del año dos mil siete, en la cláusula octava, en razón de que se deje sin efecto el pago de la pensión alimenticia a favor de mi menor hijo ADAIR SORIA CASTILLO; B).- La retroactividad del pago de pensión alimenticia desde el mes de marzo del año

dos mil ocho, y las que continúe cobrando la demandada hasta que se dicte resolución definitiva, donde se ordene la cancelación de la pensión alimenticia, sin derecho alguno; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose en los hechos, preceptos que invoca a su demanda y por ignorarse el domicilio conyugal de la demandada, y después de la búsqueda y localización de esta, a través de las autoridades correspondientes, a quienes no les fue posible su localización, en los últimos domicilios conocidos, ubicados en calle Valle de Mota No 62, interior 2, colonia Valle de Aragón, Primera Sección, en Nezahualcóyotl, México, y en calle Sonora No. 44, colonia El Chamizal, Ecatepec de Morelos, México, es por lo que se ordena el presente edicto, se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y las siguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de febrero del año en curso.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a dieciocho de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

232-B1.-25 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1322/2008.

ANGELA ROMERO ROJAS.

En el expediente 1322/2008, JHONATAN VARGAS ANAYA, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil usucapión en contra de JUAN CARLOS LOPEZ MELO y DAVID LOPEZ MELO, respecto de una fracción de terreno denominado "Tecomaxotitla", ubicado en Cerrada Todos Santos, Barrio Xochiaca, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito a favor de JUAN CARLOS LOPEZ MELO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.18 m con Cerrada Todos los Santos; al sur: 1.80 m con propiedad privada; otro sur: 7.40 m con propiedad privada; al oriente: 27.20 m con Patricia López Melo; otro oriente: 12.20 m con Patricia López Melo; y al poniente: 37.59 m con Blanca Montes de Oca, con una superficie aproximada de 343.96 metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato de compraventa de fecha dieciséis de septiembre del dos mil dos, celebrado por el señor DAVID LOPEZ MELO, en su carácter de vendedor y como comprador el señor JHONATAN VARGAS ANAYA, quien tiene la posesión en concepto de propietario, realizando diferentes actos de dominio, de manera ininterrumpida, pública, de buena fe y desde esa fecha. Ignorándose su domicilio de los codemandados JUAN CARLOS LOPEZ MELO y DAVID LOPEZ MELO, haciéndose saber a los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación el presente juicio se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

692.-25 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 896/2008.

C.C. PAULINO BERUMEN ROSAS.
JORGE AGUILAR GARCIA.

Por medio del presente se les hace saber que DELIA GUADALUPE HERNANDEZ PONCIANO, les demandó bajo el expediente número 896/2008, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión del lote de terreno número 06, manzana 40, calle Abedul, ahora conocido como Fraccionamiento Los Olivos y no como Lomas de los Olivos, municipio de Chimalhuacán, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 07.00 m con terreno particular (Cía. de Luz); sur: 07.00 m con calle Abedul; oriente: 18.21 m con lote 07; y poniente: 18.21 m con lote 05, teniendo una superficie de 127.47 metros cuadrados; B).- La declaración de que la usucapión se ha consumado a mi favor y que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble descrito en la prestación anterior; C).- La cancelación y tildación total del Registro Público de la Propiedad de la inscripción que obra en el libro primero, sección primera, partida 01 a la 274, fojas 01 vuelta a la 22 frente, específicamente bajo la partida número 102, del volumen 104, de fecha 16 dieciséis de mayo de 1987 mil novecientos ochenta y siete, a nombre de PAULINO BERUMEN ROSAS, y se inscriba a mi favor. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Con fecha 21 de diciembre del 2000 celebró contrato de compraventa con JORGE AGUILAR GARCIA, del lote número 06, manzana 40, de la calle Abedul, ahora conocido como Fraccionamiento Los Olivos y no como Lomas de los Olivos, municipio de Chimalhuacán, México, con las medidas y colindancias precisadas en líneas precedentes, por dicho concepto pago \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se encuentra inscrito en el libro primero, sección primera, relativa a la partida número 01 a la 274, en fojas uno vuelta a la veintidós frente específicamente bajo la partida 102, volumen 104, de fecha 16 de mayo de 1987 a nombre de PAULINO BERUMEN ROSAS, que ha realizado actos de dominio, construyó una casa de una planta, patio encementado, un zaguán, pequeño patio, construyó tres cuartos, unas escaleras, ventanal grande, y lo demás en obra negra.

El Juez Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha nueve de febrero de dos mil ocho, ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a los demandados que deberán de presentarse a dar contestación a la demanda incoada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparecen por sí, o por apoderado o por gestor que la pueda representar en este procedimiento se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los tres días del mes de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Segunda Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

279-B1.-9, 19 y 30 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS,
S.N.C. y LEONOR JUAREZ MARTINEZ.**

RAYMUNDO MORENO QUIJANO, en el expediente marcado con el número 970/2008-2, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote 9 nueve, manzana 35 treinta y cinco, super manzana 6 seis, de la calle Valle de Colorado número oficial 215 doscientos quince, Fraccionamiento Valle de Aragón Primera Sección en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 m con lote 08; al sur: 17.50 m con lote 10; al oriente: 7.00 m con calle Valle de Colorado; al poniente: 7.00 m con lote 38, con una superficie aproximada de 122.50 metros cuadrados. Argumentando el actor que dicho inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa en fecha 9 nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve 1989, con la señora LEONOR JUAREZ MARTINEZ, en la cantidad de \$ 45,000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cubierta al momento de la compraventa dándole posesión de dicho inmueble, que su posesión ha sido desde hace diecinueve 19 años en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua y pública, que le construyó cuartos provisionales con techo de lámina, patio de servicio con su propio peculio, habitándolo con su familia. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ante este Juzgado Primero Civil de Nezahualcóyotl, México, apercibido que de no comparecer dentro del referido plazo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial, tabla de avisos de este juzgado y en un diario de circulación diaria de amplio territorio, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diez 10 días del mes de febrero del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos. Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

278-B1.-9, 19 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

INMOBILIARIA NEZAHUALCOYOTL, S.A.

Por este conducto se le hace saber que DAVID ROQUE ZUÑIGA, CARLOS ROQUE ZUÑIGA, ALICIA ROQUE ZUÑIGA y ANDRES ROQUE ZUÑIGA, le demanda en el expediente 895/2007 relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapición, respecto del lote de terreno ubicado en lote 40, manzana 43E, colonia Aurora también conocida como colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 148.46 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.80 m con lote 39; al sur: 16.75 m con lote 41; al oriente: 08.85 m con calle Arandias; al poniente: 08.85 m con lote 15. Con

fecha 10 de septiembre del año de 1980, DAVID ROQUE ZUÑIGA, CARLOS ROQUE ZUÑIGA, ALICIA ROQUE ZUÑIGA y ANDRES ROQUE ZUÑIGA, celebraron contrato privado de compraventa con ALICIA ZUÑIGA ZALAZAR, respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores, por la cantidad de \$ 100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), entregando la posesión material y jurídica del inmueble de referencia y lo habitan en concepto de propietarios, el lote de terreno que se demanda se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los siguientes datos registrales: partida 1063, volumen 3º, libro primero, sección primera, de fecha 10 de marzo de 1965, a favor de INMOBILIARIA NEZAHUALCOYOTL, S.A. De igual manera, se endereza la demanda en contra de la persona que aparece inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, INMOBILIARIA NEZAHUALCOYOTL, S.A., la posesión que detentan los ahora actores, manifiestan que ha sido de manera pacífica, a partir de la fecha en que tomaron posesión material y jurídica del inmueble materia del juicio, de manera continua, ya que dicen han vivido en dicho inmueble y la posesión nunca ha sido interrumpida, de buena fe, en virtud de que emana de un título suficiente que les otorga el derecho de poseerlo, como lo es el contrato privado de compraventa que celebraron en fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta, en dicho inmueble los hoy actores han realizado la construcción de la casa de la cual habitan como dueños, realizando también el pago de suministro de agua e impuesto predial. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los doce días del mes de febrero de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

280-B1.-9, 19 y 30 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente número 505/08, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JESUS SALVADOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ en contra de GUILLERMO BRAVO VAZQUEZ y OTRO, el Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto del diecisiete de febrero del año dos mil nueve, que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que en autos obran los informes rendidos por el Director de Seguridad Pública de Metepec y de la Dirección de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, de donde se desprende que no fue posible la localización del domicilio del demandado GUILLERMO BRAVO VAZQUEZ, como lo solicita, hágase el emplazamiento al demandado, mediante edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiendo ser

en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: En fecha 22 de diciembre de 1996, el actor celebró contrato privado de compra venta con la señora GRACIELA CONTRERAS LOPEZ respecto del inmueble antes mencionado, por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), desde esa fecha ha tenido la posesión material de dicho inmueble, ha pagado los impuestos y contribuciones del mismo y desde esa fecha ha mantenido la posesión pacífica, en forma pública, continua, civil y de buena fe, con el conocimiento de los vecinos y colindantes de dicha propiedad, comportándose como propietarios, la familia y el actor en el presente juicio, es el hecho que el inmueble que nos ocupa se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad a favor de la señora GRACIELA CONTRERAS LOPEZ bajo los siguientes datos registrales partida 547, volumen 552, libro primero, sección primera, y toda vez que la demandada GRACIELA CONTRERAS LOPEZ ha tratado de ser localizada por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a esta, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado. Se expide a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

318-A1.-9, 19 y 30 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLACESE A: FRANCISCO CHAVEZ GARCIA.

En los autos del expediente número 910/2008, relativo al proceso ordinario civil (acción de usucapión), promovido por FRANCISCO CHAVEZ BALLESTEROS en contra de FRANCISCO CHAVEZ GARCIA, tramitado ante este Juzgado en el cual reclamó las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de que ha operado a favor del señor FRANCISCO CHAVEZ BALLESTEROS, la usucapión respecto de una fracción del lote de terreno, marcado con el número cincuenta y cuatro (54) de la manzana cincuenta (50), de la zona uno (1) de los terrenos pertenecientes al Ex Ejido de Atizapán de Zaragoza, colonia Bonfil en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al noroeste: 9.75 metros con zona residencial, al noreste: 35.20 metros con Felicitas Huerta Romero, al sureste: 2.75 metros con calle Francisco Barrera y 7.00 metros con Julia Chávez Ballesteros, al suroeste: 15.20 metros con señor Demetrio y 20.00 metros con Julia Chávez Ballesteros. Superficie 196.10 metros cuadrados. Mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo la partida número 141, volumen 923, libro primero, sección primera de fecha 25 de julio de 1989. 2.- La declaración judicial de que el señor FRANCISCO CHAVEZ BALLESTEROS ha adquirido la propiedad de forma absoluta y sin reserva de dominio del predio descrito con anterioridad. 3.- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado

de México, de la inscripción hecha a favor del señor FRANCISCO CHAVEZ GARCIA, respecto del predio en cuestión. 4.- La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado favor del señor FRANCISCO CHAVEZ BALLESTEROS, la usucapión respecto del predio referido. Por lo que se ordenó notificar la radicación del proceso al demandado, FRANCISCO CHAVEZ GARCIA, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el Diario Amanecer y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del proceso en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se dejan a disposición del promovente los edictos para que realice los trámites tendientes a las publicaciones aquí ordenadas.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

318-A1.-9, 19 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 174/2008-2.
 SEGUNDA SECRETARIA.
 JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.
 ACTOR: MARIA FELICITAS GODINEZ MORALES.
 DEMANDADO: ANTOLIN DUQUE SANTOS.

C. ANTOLIN DUQUE SANTOS.

En el expediente al rubro listado la señora MARIA FELICITAS GODINEZ MORALES, te demanda las siguientes prestaciones, que a la letra dicen: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).- Todas las consecuencias legales inherentes a la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial que los une, C).- El pago de gastos y costas que se origine el presente juicio, una vez hechos los trámites de ley y al no haber localizado su domicilio actual, el Juez del Conocimiento Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordenó por auto del veinticuatro de febrero del dos mil nueve, emplazarlo por edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse en este proceso dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijese en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición del demandado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de marzo del dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

318-A1.-9, 19 y 30 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 359/1997, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LUIS ANTONIO AREVALO AVILA y FRANCISCO JAVIER AREVALO AVILA, en contra de EQUIPOS DE OFICINA TODI, S.A. DE C.V., HERMINIO TORRES GALVAN y MARGARITA DIAZ OLVERA, por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día dos de abril de dos mil nueve para que tenga verificativo la séptima almoneda de remate en el presente asunto, respecto del bien embargado consistente en el inmueble ubicado en la calle de Alfonso García, número 247, esquina Adolfo López Mateos, colonia Fraccionamiento Rancho la Mora, del municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con calle Principal, al sur: 15.00 metros con lote número 2, al oriente: 8.00 metros con la calle 8, al poniente: 8.00 metros con lote 46, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, bajo la partida número 720-2482, del volumen 200, libro primero, sección primera, de fecha dieciséis de mayo de 1983, se convocan postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del importe del avalúo que sirvió de base para el remate \$655,797.91 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.).

Publíquese por tres veces, dentro de nueve días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veinticinco días de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

810.-6, 12 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 183/09, JUSTO PULIDO NAJERA, promueve en su calidad de albacea y único heredero en la sucesión intestamentaria a bienes del señor EUDOXIO PULIDO PICHARDO o JESUS PULIDO PICHARDO o EUDOXIO DE JESUS PULIDO PICHARDO, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Cinco de Mayo número treinta y cuatro, San Pedro Tlaltizapan, municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 14.50 metros cuadrados y colinda con la calle de Cuauhtémoc; al sur: 14.50 metros cuadrados y colinda con la calle Cinco de Mayo; al oriente: 196.00 metros cuadrados y colinda con Beatriz e Isabel Valencia Neri; y al poniente: 196.00 metros cuadrados con Eudoxio Pulido Pichardo, superficie de 349.00 metros cuadrados.

Se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, lo deduzca en términos de ley. Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, el diez de marzo de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

891.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 142/2009, FLORENCIA ATILANA COLIN HERRERA, promueve procedimiento judicial no contencioso a través de diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en la comunidad de La Laguna perteneciente al municipio de Acambay, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 94.30 metros y colinda con propiedad de Eduardo Roberto Colín Herrera, al sur: 81.53 metros y colinda con propiedad de Victorina Victoria Colín Herrera, al oriente: 105.20 metros y colinda con propiedad de María Barajas, al poniente: 110.28 metros y colinda con acceso de uso común y propiedad de Eustacio Alcántara, teniendo una superficie de: 9,388.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Juez por auto de fecha veinte de febrero del presente año, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico denominado El Sol de Toluca, que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Atlacomulco, México, a cuatro de marzo de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

907.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 141/2009, FLORENCIA ATILANA COLIN HERRERA, promueve procedimiento judicial no contencioso a través de diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en la comunidad de La Laguna perteneciente al municipio de Acambay, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 153.00 metros y colinda con propiedad de Eduardo Roberto Colín Herrera, al sur: 123.10 metros y colinda con propiedad de Victorina Victoria Colín Herrera, al oriente: 122.90 metros y colinda con propiedad de María Barajas, al poniente: 143.50 metros y colinda con acceso de uso común y propiedad de Eustacio Alcántara, teniendo una superficie de: 17,986.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Juez por auto de fecha veinte de febrero del presente año, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico denominado El Sol de Toluca, que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Atlacomulco, México, a veintisiete de febrero de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

908.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 133/2009, promovido por DAVID y JACOBO ambos de apellidos LOPEZ FLORES, quienes promueven en su propio derecho diligencias de información de dominio, respecto del bien inmueble, ubicado en camino a San Juan Tilapa sin número, Capultitlán, Toluca, México, por haberlo poseído en forma pública, ininterrumpida, pacífica, de buena fe y en concepto de propietarios, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 50.00 m con Ana María Peñaloza Cervantes; al sur: 50.00 m con Pascual Zúñiga Plata; al oriente: 45.00 m con sucesión de Regino Santillán; y al poniente: 45.00 m con camino a San Juan Tilapa, teniendo una superficie aproximada de 2,250.00 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Toluca, México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica. 897.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 45/2009, relativo a un procedimiento judicial no contencioso, promovido por HECTOR DE JESUS GARCIA CORRAL, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, admitió la solicitud planteada por el promovente HECTOR DE JESUS GARCIA CORRAL, en la vía y forma propuestas, a fin de justificar la posesión y por ende la propiedad del inmueble ubicado en camino a Tlacotepec, Prolongación Allende en Capultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 m con Antonieta Ruiz Nateras; al sur: 12.00 m con Trinidad Cervantes Vargas; al oriente: 12.00 m con Trinidad Cervantes Vargas; y al poniente: 12.00 m con calle Prolongación Allende, con una superficie aproximada de 144.00 metros cuadrados, por lo que mediante proveído de fecha seis de febrero del año en curso se ordenó su publicación de conformidad con el numeral 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Ordenándose su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta localidad. Toluca, Estado de México, diez de febrero de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

898.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

IGNACIO VIZCARRA SANCHEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 140/2009, juicio procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del predio denominado "Alera", ubicado en calle del Negro sin número, en San Juan Bautista Teacalco, municipio de Temascalapa, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.50 m y colinda con Pablo Avilés; al sur: 33.50 m y colinda con calle del Negro; al oriente: 78.00 m y colinda con Zenaido Pérez Domínguez; al poniente: 78.00 m con calle Cerrada del Negro, teniendo una superficie total de 2,613 metros cuadrados. Que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de la señora TOMASA

SANCHEZ SANCHEZ, en fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil tres (2003), que posee el predio antes citado en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño.

Se expide el presente edicto para su publicación por 02 dos veces de 02 dos en 02 dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación. Otumba, México, cuatro de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

295-B1.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 121/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por JORGE DIAZ VARGAS, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, ordenó la publicación de las siguientes medidas y colindancias: al norte: dos líneas 20 metros y 21 metros en punta y colinda con camino sin nombre, al sur: una línea de 69 metros y colinda con camino comunal, al oriente cinco líneas 27 metros, 15 metros, 18 metros, 67 metros y 19 metros colindando con camino sin nombre, al poniente: cinco líneas 10 metros, 6 metros, 27 metros, 26 metros, 67 metros y colinda con Joel A. Lara Jiménez, con una superficie de: 7,100.00 metros cuadrados, por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria, por dos veces y con intervalos de por lo menos dos días, para recibir la información de dominio correspondiente, con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.-Toluca, Estado de México, cuatro de marzo de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

903.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 128/09, promovido por CRISANTO ZAMORA MARTINEZ, quien promueve por su propio derecho diligencias de información de dominio, respecto del inmueble, carretera Toluca-Temoaya (calle 20 de Noviembre sin número, barrio La Concepción, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México, por haberlo poseído en forma pública, ininterrumpida, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con Alberto González, actualmente con Santos González González, al sur: 8.00 metros con María Teresa, actualmente con el señor Crisanto Zamora Martínez, al oriente: 27.80 metros con carretera Toluca-Temoaya (calle 20 de Noviembre) y al poniente: 27.50 metros con Felipe Ricardo, actualmente con Candelaria Ricardo Rodríguez, teniendo una superficie de: 432.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho la deduzca en términos de ley.-Toluca, México, a los seis días del mes de marzo de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Licenciada Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

904.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CONCEPCION RAMOS MARTINEZ, ha promovido ante este Juzgado por su propio derecho, bajo el número de expediente 103/2009, procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del terreno denominado "El Momoxtle", ubicado en calle Ixtapan sin número, barrio de la Concepción, municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas la primera en 14.13 metros y la segunda en 18.50 metros con calle Privada, al sur: en tres líneas, la primera de 5.82 metros la segunda en 22.46 metros y la tercera en 4.79 metros y colinda con Felipe Castillo Escandón, Enrique Godínez Valdivia, Miguel Angeles Godínez Valdivia y Jesús Pedro Godínez Vázquez, al oriente: en 10.78 metros con Rosario Aguilar Ramos, al poniente: en 14.94 metros con Felipe Castillo Escandón. Teniendo una superficie total de 376.94 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y el periódico Diario Amanecer de esta ciudad, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se expiden a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

356-A1.-13 y 19 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 3464/235/2007, MARIA GONZALEZ ALMAZAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Independencia s/n, localidad de San Juan La Isla, municipio de Rayón, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 18.54 mts. y colinda con calle Independencia, al sur: 18.00 mts. y colinda con Cipriano Samuel Díaz López, al oriente: 50.00 mts. y colinda con sucesores de Quirino Alva, al poniente: 50.00 mts. y colinda con sucesores de Jesús Alva. Superficie aproximada de: 913.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 03 de marzo de 2009.-El C. Registrador de la Propiedad en el Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

848.-10, 13 y 19 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 55/4/2008, CLOTILDE MORENO SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Zacatlán", ubicado en calle Benito Juárez s/n, dentro del pueblo de San Pablo Tecalco, en el municipio de Tecámac y distrito judicial de Otumba, México, mide y linda: al norte: 69.00 metros linda con Basilia Sánchez Buendía, al sur: 69.30 metros con Benito Juárez, al oriente: 28.70 metros linda con calle Revillagigedo, al poniente: 25.50 metros linda con calle Juan de Dios Peza, con una superficie aproximada de: 1,870.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 24 de febrero de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

845.-10, 13 y 19 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 1442/14/09, TOMASA FLORES LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlalpecco", ubicado en el pueblo de Reyes Acozac, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 92.00 mts. y linda con camino, al sur: 81.00 mts. y linda con Gabriel López, al este: 87.00 mts. con Javier Vázquez, al oeste: 86.50 mts. con Ventura Quezada, con una superficie de: 7,476.77 mts2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 3 de marzo de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

844.-10, 13 y 19 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Expediente 7938/440/2006, FLORENTINA REYES MATEOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Ahucatlita", calle 3, lote 12, colonia Hank González, del pueblo de Santa Clara, del municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: 13.95 m con Alfonso Rodríguez Figuera; al sur: 13.95 m con calle, actualmente 3; al oriente: 8.60 m con lote 13, José de Jesús Barrios; al poniente: 8.60 m con calle 113. Con una superficie de 119.97 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 07 de enero de 2009.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ernesto Millán Juárez.-Rúbrica.

359-A1.-13, 19 y 24 marzo.

Expediente 7937/439/2006, CAROLINA DE LA CRUZ NUÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Ixtlahuantenco", actualmente calle 5 de Mayo, manzana 3, lote 2, colonia Hank González, del municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.75 m con calle actualmente 5 de Mayo; al sur: 11.00 m con Teófilo Pérez Iturbide; al oriente: 17.53 m con actualmente calle Morelos; al poniente: 17.50 m con Rafael Pérez Sosa. Con una superficie de 182.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 07 de enero de 2009.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ernesto Millán Juárez.-Rúbrica.

359-A1.-13, 19 y 24 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 13109/692/2008, EZEQUIEL MONTIEL AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco Carbajal sin número, Barrio La

Trinidad, San Cristóbal Huichochitlán, municipio y distrito de Toluca, mide y colinda: al norte: 23.00 m con Constantina Graciano Carbajal; al sur: 23.00 m con Eulogio Díaz Romero; al oriente: 08.80 m con Angelina Carbajal Romero; al poniente: 08.80 m con calle Francisco Carbajal sin número, antes calle sin nombre. Superficie de 202.40 m² aproximadamente.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 24 de febrero del año 2009.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

899.-13, 19 y 24 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Exp. 36/02/09, MA. ELIZABETH SANCHEZ NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pathé, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: 112.61 mts. con Román Fuentes Dámaso y Aristeo Monroy Becerril, al sur: 116.06 mts. con Juan Plata Herrera, al oriente: 62.58 mts. con Alfredo Pedral y Reyna Plata, al poniente: 62.97 mts. con Juan Cisneros Herrera y Josefina Escobar Márquez. Superficie aproximada de: 7,176.49 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 10 de febrero de 2009.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

900.-13, 19 y 24 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 537/53/09, MARIA JUAREZ PEREDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Ximilpa", ubicado actualmente calle Vía del Ferrocarril, en Xometla, del municipio de Acolman y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 15.34 mts. con calle privada, actualmente calle Vía del Ferrocarril, al sur: 12.8 mts. con Antonio Juárez Ramírez, al oriente: 26.5 mts. con calle privada actualmente calle Cantera, al poniente: 20.9 mts. con Antonio Juárez Ramírez. Superficie de: 360.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 24 de febrero del año 2009.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

906.-13, 19 y 24 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Expediente número 26/02/09, VICTOR RODRIGUEZ VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble denominado "Tierra Blanca", ubicado indistintamente

en carretera a Tizayuca y/o carretera Acueducto sin número, barrio de San Miguel, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al noroeste: en 149.70 mts. con carretera a Tizayuca y/o Acueducto perteneciente al H. Ayuntamiento de Zumpango, al sur: en 99.16 mts. con David Rodríguez Vázquez, al oriente: en 110.36 mts. con María Escalona Nolasco. Teniendo una superficie de: 5,470.94 m². Con fundamento en los artículos 8.1 y 8.3 del Código Civil y 34 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, la Registradora Auxiliar de la Propiedad del Distrito Judicial de Zumpango, México, designada mediante oficio número 474 de fecha seis de marzo del año dos mil nueve, suscrito por el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Lic. Cinthia Adriana Flores Rebollar, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 9 de marzo de 2009.-Registradora Auxiliar de la Propiedad del Distrito Judicial de Zumpango, México, Lic. Cinthia Adriana Flores Rebollar.-Rúbrica.

905.-13, 19 y 24 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. No. 122/19/09, RAFAEL LOPEZ DAMASO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Cruz Tezontepec, municipio de Ocuilán de Arteaga, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 7.70 m (siete metros setenta centímetros) con calle Independencia, al sur: 3.00 m (tres metros) con carretera y calle Antigua, al oriente: 23.00 (veintitrés) m con carretera, al poniente: 23.00 (veintitrés) m con calle Antigua. Superficie aproximada de 123.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., a 12 de febrero del 2009.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

915.-13, 19 y 24 marzo.

Exp. No. 118/15/09, HILDA FABILA LARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Aldama número diez, barrio de Santa Ana, en la cabecera municipal de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 11.63 m con calle Aldama, al sur: 11.25 m con el señor Bruno José Sánchez Cruz, al oriente: 11.66 m con calle Pedro Ascencio, al poniente: 12.22 m con el señor Gildardo Zagal Estrada. Superficie aproximada de 136.53 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., a 12 de febrero del 2009.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

915.-13, 19 y 24 marzo.

Exp. No. 121/18/09, JOSE ISABEL COPADO RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle San Juan s/n, en el barrio de San Juan

Norte, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: dos líneas 6.00 m (seis metros) con Margarita Llanos Cerón, 6.00 m (seis metros) con calle San Juan, al sur: 12.00 m (doce metros) con Esperanza Cerón, al oriente: 45.00 m (cuarenta y cinco metros) con Vicente Ahumada Padilla, al poniente: dos líneas 10.00 m (diez metros) con Margarita Llanos Cerón y 35.00 m (treinta y cinco metros) con Ma. Guadalupe Cerón Jaime. Teniendo una extensión superficial de 480.00 m² (cuatrocientos ochenta metros cuadrados).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 12 de febrero del 2009.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

915.-13, 19 y 24 marzo.

Exp. No. 120/17/09, CLARA CORTEZ JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle El Calvario s/n Chalma, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 9.90 m con Vicente Cortez Nava, al sur: en dos líneas de 5.26 m y 4.90 m con Vicente Cortez Nava, al oriente: en dos líneas de 4.72 m con Vicente Cortez Nava y 3.22 m con calle El Calvario, al poniente: 8.14 m con Vicente Cortez Nava. Superficie de 57.60 m² aproximadamente.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 12 de febrero del 2009.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

915.-13, 19 y 24 marzo.

Exp. No. 119/16/09, FAUSTA TETATZIN ZOCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Insurgentes s/n, en el barrio de Santa María Norte, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 22.80 m con propiedad de Odión García Hernández, al sur: en dos líneas una de 20.60 m con Tayde Mendoza Tetatzin y 3.00 m con calle Insurgentes, al oriente: 51.90 m con Felipe Leyva, al poniente: dos líneas una de 24.15 m con Juan Reséndiz y otra de 27.75 m con Tayde Mendoza Tetatzin. Superficie aproximada de 624.00 m². (seiscientos veinticuatro metros cuadrados).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 12 de febrero del 2009.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

915.-13, 19 y 24 marzo.

Exp. No. 124/21/09, LIDIA LAGUNAS ACOSTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Profra. Consuelo Albarrán Mejía s/n, en el barrio de San Felipe, municipio de Tonalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 15.00 m (quince metros) y colinda con la calle de Consuelo Albarrán Mejía, al sur: 15.00 m (quince metros) y colinda con la propiedad del C.

Eleuterio Buenaventura Rojas, al oriente: 13.00 m (trece metros) y colinda con la propiedad del C. Cornelio Celio García Castañeda, al poniente: 13.00 m (trece metros) y colinda con la calle Ignacio Rayón. Superficie aproximada de 195.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 12 de febrero del 2009.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

915.-13, 19 y 24 marzo.

Exp. No. 123/20/09, BUENAVENTURA RAMIREZ AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la acera Oriente de la Primera Calle de Antonio Vázquez en el número 4, del barrio de San Gaspar, en esta cabecera municipal, municipio de Tonalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 20.00 m (veinte metros cuadrados) y colinda con la propiedad de la C. Alicia Zariñana Benítez, al sur: 20.50 m (veinte metros con cincuenta centímetros) y colinda con la propiedad de los CC. Severino Adán Peroza Celis, Alfonso Miranda Soto y Mario Agustín Guadarrama Hernández, al oriente: 5.80 m (cinco metros con ochenta centímetros) y colinda con la propiedad de Araceli Caso Barrera, al poniente: 5.80 m (cinco metros con ochenta centímetros) y colinda con la calle Antonio Vázquez. Superficie aproximada de 117.45 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 12 de febrero del 2009.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

915.-13, 19 y 24 marzo.

Exp. No. 126/23/09, FILIBERTO CARRILLO ZARIÑANA y FELICITAS REA MILLAN, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Prolongación de la calle Consuelo Albarrán s/n, en el barrio de San Felipe, municipio de Tonalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 8.00 m (ocho metros) y colinda con la calle Prolongación de Consuelo Albarrán, al sur: 8.00 m (ocho metros) y colinda con la propiedad del vendedor, C. Taurino Ignacio Lagunas Olvera, al oriente: 26.00 m (veintiséis metros) y colinda con calle Privada, al poniente: 26.00 m (veintiséis metros) y colinda con la propiedad de los CC. Lidia Lagunas Acosta y Jesús Flores Zariñana. Teniendo una extensión territorial aproximada de 208.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 12 de febrero del 2009.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

915.-13, 19 y 24 marzo.

Exp. No. 125/22/09, JESUS FLORES ZARIÑANA y LIDIA LAGUNAS ACOSTA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Profra. Consuelo Albarrán Mejía s/n, en el barrio de San Felipe, municipio de Tonalco,

distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 8.00 m (ocho metros) y colinda con la calle Consuelo Albarrán Mejía, al sur: 8.00 m (ocho metros) y colinda con la propiedad de el vendedor, C. Taurino Ignacio Lagunas Olvera, al oriente: 26.25 m (veintiséis metros con veinticinco centímetros) y colinda con el C. Filiberto Carrillo Zariñana y Felicitas Rea Millán, al poniente: 26.25 m (veintiséis metros con veinticinco centímetros) y colinda con el C. Cornelio Celio García Castañeda. Superficie aproximada de 210.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 12 de febrero del 2009.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

915.-13, 19 y 24 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO

Expediente número 481/08/2009, JESUS SANCHEZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble, que se encuentra ubicado en domicilio conocido, colonia Rincón de López, antes colonia Juárez, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 44.00 mts. en tres líneas la primera de: 22 mts. con Sr. Javier Benítez, la segunda de 20 mts. con Sr. Palemón Porcayo y la tercera de 2 mts. con Sra. Ambrosia, al sur: 33.5 mts. en dos líneas, una de 13.5 mts. y otra de 20 mts. con Sr. Alberto Maruri, al oriente: 43 mts. en cuatro líneas, una de 5 mts. con Sra. Ambrosia, la segunda de 20 mts. la tercera de 10 mts. con Sra. Efigenia y la cuarta con Sr. Mondragón, al poniente: 38 mts. en tres líneas, la primera de 12 mts. la segunda de 14 mts. con Sr. Jesús Sánchez y la tercera de 10 mts. con terreno baldío con una superficie aproximada de: 995 metros.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 9 de Febrero de 2009.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

846.-10, 13 y 19 marzo

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública No. 21,055, de fecha 30 de enero del 2009, se radicó en esta notaría a mi cargo la primera parte del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARIA DE JESUS FAUSTINO MAYA, a solicitud de JORGE SANCHEZ SANCHEZ, ARLEN GISELA SANCHEZ FAUSTINO y JORGE SAUL SANCHEZ FAUSTINO, el primero en su carácter de cónyuge supérstite, los demás como descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 30 de enero del 2009.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ
 BAUTISTA.-RUBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
 NUMERO OCHENTA Y TRES
 DEL ESTADO DE MEXICO.

012-C1.-9 y 19 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública No. 20,763, de fecha 28 de noviembre del 2008, se radicó en esta notaría a mi cargo la primera parte del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de RODRIGO SERRANO RUIZ, a solicitud de ESPERANZA ZALDIVAR PEREZ, SATURNINO GERARDO, ROSA ELIA, MARTHA ELVA, OSVALDO LUIS ANGEL, MARIA DEL CARMEN, BLANCA ESTHELA FERMINA, BERNARDO GUILLERMO JESUS, LETICIA AGRIPINA, CELINA MARIA DE LOS DOLORES y RODRIGO MANUEL todos de apellidos SERRANO ZALDIVAR, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 28 de noviembre del 2008.

LIC. NORMA VELEZ BAUTISTA.-RUBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
 NUMERO OCHENTA Y TRES
 DEL ESTADO DE MEXICO.

010-C1.-9 y 19 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento veintitrés mil ciento cuarenta y seis, del volumen quinientos dieciséis, de fecha veintiuno de enero del dos mil nueve, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la tramitación extrajudicial de la intestamentaria a bienes de la finada señora SEBASTIANA VALLEJO RAMIREZ, habiendo comparecido el señor HILARIO ROJANO VALLEJO, en su carácter de único y universal heredero de la autora de la sucesión por lo que se procederá de inmediato a formular la información testimonial y el inventario de bienes.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico El Economista y GACETA DEL GOBIERNO del Estado.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 27 DE FEBRERO DEL 2009.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RUBRICA.

833.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento veintidós mil ochocientos dieciocho del volumen cuatrocientos noventa y ocho, de fecha veintitrés de Agosto del dos mil ocho, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la tramitación extrajudicial de la intestamentaria a bienes de la finada señora ENGRACIA BENITEZ RAZO, habiendo comparecido el señor HUMBERTO ZAVALA MERAZ, en su carácter de CONYUGE SUPERSTITE y los señores HUMBERTO, JULIA y MARIVEL todos de apellidos ZAVALA BENITEZ, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA AUTORA DE LA SUCESION, por lo que se procederá de inmediato a formular la información testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico El Economista y GACETA DEL GOBIERNO del Estado.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO

TEXCOCO, MEX., A 4 DE MARZO DEL 2009.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RUBRICA.

830.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento veintitrés mil ciento treinta del volumen quinientos diez, de fecha catorce de enero del dos mil nueve, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la tramitación extrajudicial de la intestamentaria a bienes de la finada señora VICTORIA ROJANO VALLEJO, habiendo comparecido los señores EVARISTO, MARIO, JUANA y JUAN CARLOS, todos de apellidos MONTAÑO ROJANO, en su carácter de DESCENDIENTES DE LA AUTORA DE LA SUCESION, por lo que se procederá de inmediato a formular la información testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico El Economista y GACETA DEL GOBIERNO del Estado.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO

TEXCOCO, MEX., A 4 DE MARZO DEL 2009.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RUBRICA.

831.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento veintitrés mil ciento veintiocho del volumen quinientos ocho, de fecha trece de enero del dos mil nueve, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la tramitación extrajudicial de la intestamentaria a bienes del finado señor ALFONSO MARTINEZ RAMIREZ, habiendo comparecido los señores ALFONSO, ESPERANZA, JAVIER, NORBERTO y JOSE VENTURA, todos de apellidos MARTINEZ FLORENCIO, en su carácter de DESCENDIENTES DEL AUTOR DE LA SUCESION, por lo que se procederá de inmediato a formular la información testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico El Economista y GACETA DEL GOBIERNO del Estado.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO

TEXCOCO, MEX., A 4 DE MARZO DEL 2009.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RUBRICA.

832.-9 y 19 marzo

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública No. 21,122, de fecha 18 de febrero del 2009, se radicó en esta notaría a mi cargo la primera parte del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JACOBO FABILA JORDAN, a solicitud de LUZ MARIA TORRES MARTINEZ, MARIA MAGDALENA FABILA TORRES, MARIA CRISTINA FABILA TORRES, MARIA TERESA FABILA TORRES y CARLOS FABILA TORRES, la primera en su carácter de cónyuge superviviente y los demás como descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atacomulco, Estado de México, 18 de febrero del 2009.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ
BAUTISTA.-RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO OCHENTA Y TRES
DEL ESTADO DE MEXICO.

011-C1.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEX.****A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, que por escritura número 35,210, de fecha 23 de febrero del 2009, otorgada ante mí, los señores MARIA ELENA MARQUEZ TORRES, (quien también acostumbra usar los nombres de MA. ELENA MARQUEZ TORRES y MA. ELENA MARQUEZ DE SAUCEDO), MARIA ISABEL SAUCEDO MARQUEZ, ELSA SAUCEDO MARQUEZ, ARMANDO SAUCEDO MARQUEZ, MARIA ELENA SAUCEDO MARQUEZ, EMANUEL SAUCEDO MARQUEZ y ENRIQUE SAUCEDO MARQUEZ, como presuntos herederos en la sucesión intestamentaria a bienes del señor HELIODORO SAUCEDO CAMPOS, iniciaron ante mí la tramitación notarial de la citada sucesión".

Huixquilucan, Estado de México, a 3 de marzo del 2009.

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-RUBRICA.
NOTARIO NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO.

836.-10 y 19 marzo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

IFREM
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO

**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION
REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO****EDICTO**

El Licenciado **JESUS MALDONADO CAMARENA**, solicitó a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral, la reposición de la Partida número 7, del Volumen 85, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de mayo de 1967, respecto del lote de terreno marcado con el número veintiséis, manzana catorce, super-manzana dos, del Fraccionamiento Viveros del Valle, Sociedad Anónima, ubicado en Tlalnepantla, Estado de México, con la superficie y las siguientes medidas y colindancias: Al Nororiente en ocho metros, con lote trece; Al Suroriente: en quince metros, con lote veintisiete; Al Surponiente: en ocho metros, con calle Dos Viveros de Peten y Al Norponiente: en quince metros con Lote Veinticinco.

El Director General del Instituto de la Función Registral, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación, en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. ALEJANDRO I. MURAT HINOJOSA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION
REGISTRAL EN EL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).



837.-10, 13 y 19 marzo.